



307
201
AGRICULTURA
307
AGRICULTURA

UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

ENFOQUE JURIDICO PENAL DE LA FUNCION
INVESTIGADORA DE LA POLICIA JUDICIAL

TESIS PROFESIONAL
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A
Ursula Q. García Hernández



FALLA DE ORIGEN

México, D. F.

1994



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Mi eterno agradecimiento a la Universidad Nacional Autónoma de México, máxima casa de estudios, por haberme abierto la puerta y darme la oportunidad de realizar uno de mis más grandes sueños

A mi Director de Tesis:

Lic. Guillermo González Pichardo
mi respeto y admiración por su gran capacidad como profesional y su valiosísima ayuda para la culminación de este trabajo.

Un reconocimiento especial:

A la Lic. Aída Hernández Bocanegra
Subdelegada de Averiguaciones Previas en Iztapalapa Tláhuac
por su apoyo gracias. —

A mis padres:

por todo lo que me han dado en la
vida gracias.

A mi esposo:

mi cariño por su confianza
y comprensión.

A mis hermanos:

que esto sea un ejemplo para ellos.

-

**ENFOQUE JURIDICO PENAL DE LA FUNCION INVESTIGADORA DE LA
POLICIA JUDICIAL**

I N D I C E

INTRODUCCION	Pág. 1
--------------	-----------

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTORICOS DEL ORIGEN DE LA POLICIA JUDICIAL

A).- Grecia	2
B).- Roma	3
C).- Francia	5
D).- México	6

ORGANIZACION Y ATRIBUCIONES DE LA POLICIA JUDICIAL Y SU BASE CONSTITUCIONAL

A).- Noción de Policía Judicial	15
B).- Naturaleza Jurídica de la Policía Judicial	15
C).- Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	16
D).- Organización Interna de la Policía Judicial del Distrito Federal	17
E).- Facultades y Obligaciones de la Policía Judicial	32

CAPITULO II

IMPORTANCIA DE LA FUNCION DE LA POLICIA JUDICIAL EN LA INTEGRACION DE LA AVERIGUACION PREVIA

A).- El Acta de Policía Judicial	35
B).- Valor Probatorio de las Declaraciones rendidas ante la Policía Judicial	37
C).- Corrupción dentro de la Policía Judicial	38
D).- Selección de Personal, Preparación Técnica y - Científica de la Policía Judicial	42
E).- La Policía Judicial y los Derechos Humanos	51

CAPITULO III

NATURALEZA JURIDICA Y NOCION DE LA AVERIGUACION PREVIA, RELATIVO A LAS FUNCIONES DE LA POLICIA JUDICIAL

A).- Concepto de Averiguación Previa	56
B).- Naturaleza Jurídica de la Averiguación Previa	57
C).- Titular de la Averiguación Previa	57

BASE LEGAL DE LA FUNCION INVESTIGADORA DEL MINISTERIO PUBLICO Y LA POLICIA JUDICIAL

A).- Constitución Política de los Estados Unidos Mexi- canos. Artículos 14, 16, 19 y 21	59 al 63
B).- Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal. Artículos 2º, 3º, 3º bis, 4º, 98 al 124, 262, 268 bis, 269 al 286 bis	64 al 73
C).- Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justi- cia del Distrito Federal. Artículos 1º, 2º, 3º - fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII	74
D).- Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. Articu- lo 16 fracciones I, II, VII y IX	75
E).- Reformas Constitucionales Recientes	77 al 80

CAPITULO IV

REGLAS GENERALES APLICABLES EN LA INTEGRACION DE LA AVERIGUACION - PREVIA

A).- Inicio de la Averiguación Previa	81
B).- Noticia del Delito y Parte de Policía	81
C).- Síntesis de los Hechos	82
D).- Declaración de las Partes	82

REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD

A).- Denuncia	86
B).- Acusación	86
C).- Querrela	87

DETERMINACION DE LA AVERIGUACION PREVIA

A).- Ejercicio de la Acción Penal	91
B).- No Ejercicio de la Acción Penal	92
C).- Envío a las Mesas de Investigación	95
D).- Envío a Sector Central	96
E).- Envío a otro Departamento de Averiguaciones Previas	97
F).- Envío a la Procuraduría General de la República	97
G).- Envío a las Agencias Especializadas	97
H).- Reserva	98

CONCLUSIONES	100
--------------	-----

BIBLIOGRAFIA	103
--------------	-----

P R O L O G O

La impartición de la justicia es una tarea difícil y sumamente delicada, por ello las personas encargadas de ministrarla deben tener una preparación excelente en el campo del derecho y una calidad humana extraordinaria, así como sus auxiliares en las cuales se apoyan.

De lo anterior surgió mi inquietud por conocer un poco más de la función que desempeña la policía judicial como auxiliar del Ministerio Público.

A través de ésta breve investigación que he realizado me he percatado de que se ha hablado poco del origen, desarrollo y función de éste cuerpo policiaco, cuya facultad emana de la Constitución.

I N T R O D U C C I O N

La presente investigación, se refiere a la importancia que tiene la actuación de la policía judicial como auxiliar del Ministerio Público, para la persecución de los delitos.

Asimismo se hace una breve reseña histórica del desarrollo y perfeccionamiento de dicho organismo, así como la función que desempeña el Ministerio Público para la integración de la averiguación previa, pero sobre todo la actividad de la policía judicial dentro de la misma, ya que la mayoría de los ciudadanos ignoran la importancia de la función de éste cuerpo policiaco y los obstáculos que cotidianamente tiene que vencer y esto da como resultado un conjunto de percepciones distorsionadas y adversas respecto a la actuación de la misma, aunque no podemos negar que hay elementos corruptos que son indignos de la alta responsabilidad que les confiere la ley.

También en el presente trabajo se mencionan algunas alternativas, para mejorar la calidad y profesionalización de la policía judicial, los cuales deben ejercer sus poderes en función del interés común y en el marco integral del derecho vigente, de tal modo que en toda actuación pueda percibirse la conciencia cívica de los miembros de las corporaciones, fundada en la plena convicción del valor insustituible de los principios que conforman el Estado de Derecho, especialmente las constitucionales y, de entre ellos los que garantizan los Derechos Humanos.

Por último señalamos las reformas al Código de Procedimientos Penales y la Constitución por lo que hace a las funciones del Ministerio Público y la Policía Judicial.

C A P I T U L O I

1.- ANTECEDENTES HISTORICOS DEL ORIGEN DE LA POLICIA JUDICIAL

- A).- Grecia
- B).- Roma
- C).- Francia
- D).- México

2.- ORGANIZACION Y ATRIBUCIONES DE LA POLICIA JUDICIAL Y SU BASE - CONSTITUCIONAL

- A).- Noción de Policía Judicial
- B).- Naturaleza Jurídica de la Policía Judicial
- C).- Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Uni
dos Mexicanos
- D).- Organización Interna de la Policía Judicial del Distrito -
Federal
- E).- Facultades y Obligaciones de la Policía Judicial

C A P I T U L O I

ANTECEDENTES HISTORICOS DEL ORIGEN DE LA POLICIA JUDICIAL

A).- GRECIA

Grecia es la cuna del concepto de policía, aquí los ciudadanos se encargaban de que el orden dentro de la "polis" se conservara, por lo que era necesario crear un cuerpo de policía independiente a los ciudadanos. Posteriormente el término policía se determinó y no se modificó más.

Las funciones de policía del ciudadano griego, propiamente -- tiene su origen en la antigua Grecia durante la dominación de los Aqueos y la creación del alfabeto griego por los Fenicios.

Del año 2000 al 1200 A. de C. cuando la dominación de los Aqueos, se advierte que por 800 años el concepto de policía y la -- realidad griega se mantenían coherentes.

La división de Grecia en dos ciudades: Atenas y Esparta, así como la existencia de esclavos, tornaron necesario la creación de una policía para asuntos internos y otra para asuntos externos agudizándose esta necesidad al suceder las guerras médicas y en el si glo de oro con Pericles.

Durante los años 444-429 A. de C. en Atenas se da una organización policiaca los cuales tenían como funciones: vigilar a los -- individuos sospechosos, detención de malhechores, administradores de cárceles, ejecutores de la pena de muerte. Había un colegio for mado por once personas que supervisaban la realización de esas fun

ciones.

Después vemos ramificados el sistema policiaco, a saber:

- I.- Los Astynomos.- Se ocupaban de la vigilancia de los edificios-públicos, de la canalización y de las calles.
- II.- Los Sofronistas.- Vigilaban la moral y protegían a los sacerdotes.
- III.- Los Gumaicomos.- Cuidaban los santuarios.
- IV.- Los Opsynomos.- Formaban una policía para la protección del orden en la celebración de grandes fiestas, controlando las bebidas embriagantes.
- V.- Los Agoranomos.- Formaban la policía económica, vigilando los mercados y los precios.
- VI.- Los Sitofilatos.- policías auxiliares encargados de la vigilancia de los comestibles.
- VII.- El Nomophylax.- Jefe de Distrito que dependía del gobernador civil y vigilaba de que el público respetara las leyes.

B).- ROMA

Numa pompilio 715-672 A. de C. segundo rey de Roma, instituyó a los "cuestores" quienes eran magistrados romanos y que presidían los delitos públicos y al tesoro; se auxiliaban con los llamados ediles y censores, que eran una especie de policía que mantenía el orden, la seguridad de los transeúntes, la fidelidad en las transacciones y en la etapa de instrucción en el homicidio; pero su existencia se tornó impotente cuando ocurrieron las revoluciones. Este fracaso, para superarlo llevó a Augusto a crear un Jefe o Prefecto de policía disponiendo de todos los poderes de policía en Roma y hasta 35 leguas alrededor; trató de enterrar en el olvido las modificaciones hechas durante la República.

En los años 63-12 A. de C. Agripa, general romano era administrador senatorial, tenía bajo sus órdenes 14 curatores-urbis y entre sus funciones era la de administrador mayordomo, procurador de ciudad, que se encargaba de vigilar y recorrer sus respectivas jurisdicciones.

La policía romana contaba con un departamento de especialidad existía una policía encargada de la lucha contra la delincuencia - violenta, como era el caso de asesinos, atracadores y ladrones; - una policía correccional cuya especialidad era vigilar la prostitución femenina y masculina; otra sección especial perseguía a falsificadores de moneda, y otra cuidaba de la higiene pública y el servicio de incendios.

La policía Medieval y del Renacimiento, tiene su inicio a partir de la caída de Roma de Occidente en el año 476 D. de C.

La invasión que sufriera Roma por los bárbaros, dió lugar a la creación de fronteras que delimitaban los nuevos Estados: por lo tanto en la Alta Edad Media los casos de persecución y castigo de lo criminal no descansa en manos del Estado pues aquí la venganza privada es la que impera, toda vez que la persona ofendida es la que hace justicia por su propia mano, imperando la Ley de Talió "ojo por ojo y diente por diente".

Con Carlomagno, en el año 801 empieza a codificarse los deberes de las fuerzas policíacas responsables del mantenimiento del orden y de la persecución del crimen que dependían de su persona, pero con la formación de los nuevos Estados el desorden era mayúsculo y el poderoso se encargaba de castigar, y con el dinero que tenía pagaba al verdugo.

La época del Renacimiento no tiene mayor trascendencia en el-

aspecto criminal.

C).- FRANCIA

Durante la Revolución Francesa se transplantó el sistema acusatorio inglés, se estableció entonces el doble jurado de juicio y acusación.

Al transformarse el sistema monárquico se distingue con claridad las funciones encaminadas al Ministerio Público y a la Policía Judicial.

La policía judicial investiga los crímenes, los delitos y las controversias, reúne las pruebas y entrega a los autores a los tribunales encargados de castigarlos, se instituye la policía judicial a efecto de mantener el orden público, la libertad, la propiedad y la seguridad individual.

Al principio las funciones de policía judicial se encomendaba a los Jueces de Paz y a los oficiales de gendarmería, pero después se extendió esta función a los guardianes campestres y forestales- a los alcaldes de los pueblos a sus auxiliares, y a los comisarios de policía.

Los prefectos de los Departamentos de Policía por sí mismos o con el auxilio de los oficiales de la policía judicial estaban facultados a proceder a la investigación de los delitos, crímenes y controversias y a poner a los responsables sin demora a disposición de los tribunales encargados de juzgarlos, en caso de los delitos flagrantes se solicita desahogar las pruebas más urgentes para terminar el juicio a la mayor brevedad.

Era así que todas las diligencias practicadas por agentes in-

feriores a la policía judicial, sin el control o vigilancia del Ministerio Público era únicamente una información de los hechos.

D).- MEXICO

Con referencia a la progresión histórica de la policía judicial en México, ha de atenderse a la evolución de la cultura prehispánica, haciéndose notar que la organización política de los aztecas se conformaba por la autoridad máxima denominada "tlacatecutli" o "Haueytlatoani", quien reunía en su persona facultades de un poder completo y se consideraba que representaba a Dios en la tierra.

La institución de la policía dentro de los aztecas, facilitaba la seguridad, y el pacífico desenvolvimiento de los grupos sociales; los "poschtecas", aparte de las operaciones usuales de comercio llevaban a cabo actividades de carácter policiaco, tomando en cuenta que el comercio que realizaban muchas veces lo efectuaban en diferentes comarcas, esto les facilitaba la observación de la conducta de los pueblos sojuzgados y la vigilancia de los lugares lejanos y personas que interesaban al reino. En ocasiones el monarca confería estas comisiones de cuyo resultado dependían las medidas que se adoptaban.

La función preventiva, la desempeñaban los "centectlapixque" - quienes cuidaban el orden y vigilaban a todo sujeto de mala conducta o con antecedentes criminales, previendo de éste modo la comisión de hechos delictuosos.

El historiador Francisco Javier Clavijero, expone los siguientes: "...había en los mismos barrios unos comisarios que se llamaban centectlapixque, los cuales tenían a su cargo cierto número de --

personas, pero a lo que parece no eran jueces sino meros inspectores que velaban sobre la conducta de las familias que tenían encargadas y daban cuenta a los magistrados de todo lo que ocurría".(1)

En la época colonial, imperaba una absoluta anarquía por lo que hace a la persecución de los delincuentes y a la imposición de las penas, ya que tanto autoridades civiles, militares y religiosos invadían jurisdicciones y fijaban multas así como privaban de la libertad a las personas sin más limitación que su capricho.

Tal situación se pretendió remediar a través de las Leyes de Indias y de otros ordenamientos jurídicos estableciéndose la obligación de respetar las normas legales de los indios, su gobierno, la policía, usos y costumbres, siempre y cuando no contravinieran al Derecho Hispano. La persecución del delito en ésta época no se encomendó a una institución o funcionario en particular y el virrey, los gobernadores, las capitanías, Generales, Corregidores y muchas autoridades tuvieron atribuciones para ello.

En la Nueva España la justicia era atendida por instituciones que ejercían funciones políticas, y la subordinación de la justicia a dichas instituciones era el resultado natural del desarrollo filosófico de la monarquía; la jurisdicción constituía la esencia del concepto medieval de soberanía aceptado por la corona de castilla; dicho concepto no trazaba ninguna distinción real entre los objetivos políticos y judiciales.

De hecho el poder político de la corona descansaba en su habilidad para mantener la jurisdicción real, y como consecuencia de

(1) CLAVIJERO. Francisco Javier Historia Antigua de México, Editorial Porrúa 8ª edición México 1987 p. 216

esto, las funciones judiciales y políticas se confundían.

La Audiencia que era la Suprema Corte en el virreynato, proporcionaba un claro ejemplo de la fusión entre la justicia y la administración de la política dividida en dos salas: civil y del crimen.

La Audiencia se ocupaba directamente de hacer cumplir la ley, los agentes de la sala del crimen patrullaban las calles aprehendiendo a los delincuentes y los llevaban ante los alcaldes del crimen de la corte.

Los delitos cometidos en cualquier parte del virreynato que cayeran dentro de la categoría considerada casos de la corte, tales como el asesinato, la violación, el incendio, la traición, los actos delictuosos de los magistrados inferiores, así como las ofensas contra las viudas y huérfanos también podían ser procesados -- por la Audiencia en primera instancia.

Dichas responsabilidades judiciales eran en sí extremadamente importantes, sin embargo cuando se comparaban con las funciones políticas de la corte, se hacía evidente que la Audiencia era una importante institución política.

En 1535 con la designación de Antonio de Mendoza como primer virrey de la Nueva España, la Audiencia abandonó su posición teóricamente en la cima de la estructura política, permitiendo que la corte dedicara mayor atención a sus deberes judiciales.

Sin embargo ante la necesidad de impresionar a los indios, -- con su forma de control político y su corolario, el cumplimiento -- del orden por la fuerza se hizo patente.

Por otra parte, para la ejecución de las condenas era necesario solicitar permiso de las cortes, mismo que tardaba y retrasaba peligrosamente la demostración de la autoridad española; por consiguiente se suspendió el poder judicial de la corte, permitiendo -- que los oficiales locales ejecutaran condenas inmediatamente, sin la previa aprobación de la corte superior, quedando suspendida la Audiencia en sus funciones legales durante la mayor parte del período de 1535 a 1695.

Mientras que la Audiencia se ocupaba de los deberes políticos era poco lo que hacía por mantener el orden, otros delegados reales eran igualmente ineficaces y por la misma razón la subordinación de los deberes judiciales a los políticos.

En la Ciudad de México y Guadalajara, sede de la Audiencia Autónoma del Reino de Nueva Galicia, los agentes de la sala del crimen también hacían rondas, entregando a los que aprehendían directamente a los alcaldes de la sala.

En la capital virreynal un cuerpo de vigilantes tenía a su cargo la responsabilidad limitada de aprehender a los malhechores -- además de asistir a los habitantes en caso de incendio o alguna emergencia personal. En la capital un criminal podía ser detenido por cualquiera de las autoridades; esta situación a menudo provocaba disputas sobre quién debía juzgar al transgresor.

Complementando esta situación de justicia esencialmente española había un aparato judicial indígena; la colocación de un poder judicial limitado en manos de los nativos se inspiró en el deseo de España en reconocer, la autoridad de los indios nobles o caciques, siempre y cuando no estuvieran en conflicto con la soberanía de la corona.

En 1549, la corona exigía a las comunidades indígenas que eligieran a sus propios oficiales municipales, gobernándose a sí mismos dentro de los mismos lineamientos que la municipalidad española eligiendo regidores y jueces municipales y otros funcionarios municipales, así en 1573, la Audiencia estableció un tribunal especial la cual se le llamó Juzgado General de Indios, para escuchar apelaciones de los actos de los corregidores y alcaldes mayores en los casos que involucrarán indios.

La ineficaz estructura judicial con la sala del crimen en el nivel más alto, parecía imposibilitado para hacer frente a los desórdenes provocados por los cambios de largo alcance en la sociedad colonial, la ineficacia del sistema jurídico en un momento tan crítico aumentaba el grado de desorden en el virreynato, por lo que el virrey con acuerdo de la Audiencia, creó el Tribunal de la Acordada la corona aprobó las acciones del virrey en 1722, designando a Miguel de Velázquez como primer juez propietario y capitán de la Acordada.

La energía y entusiasmo de Velázquez pronto se hicieron legendarios, aterrorizó a los bandidos que hacía poco tiempo habían gozado de casi una total libertad.

En 1732 al fallecer Velázquez, lo sucedió su hijo José Velázquez como juez propietario de la Acordada y continuó acrecentando la reputación de dicho tribunal, actuando con rigor en contra de los criminales.

El tribunal de la Acordada fué una importante innovación de la Nueva España, ya que dicho tribunal no era un transplante de una institución española, y tenía jurisdicción territorial ilimitada que en aquella época solo lo tenía el virrey.

El juez de la Acordada, tenía a su cargo de aprehender y acusar a los sospechosos, ya que también tenía el cargo de alcalde provisional de la Santa Hermandad, y sus agentes ejercían autoridad sobre los delitos de hurto, violencia física, posesión ilegal de la propiedad, rapto, e incendio premeditado.

Otro cambio importante ocurrió en 1756, cuando el virrey ordenó al juez que llevara a cabo rondas de día y de noche dentro de la ciudad de México con plena autoridad sobre los homicidios, la violencia y el robo, también fué autorizado el Juez para aprehender y sentenciar a todas las personas que fabricaran, consumieran y transportaran licores prohibidos, sin consideración de raza o posición social; los violadores no podían recurrir a la protección de fueros o jurisdicciones especiales, incluyendo los privilegios militares.

Bajo este sistema el juez de la Acordada podía proceder en contra de casi todos los delitos sin considerar ninguna restricción territorial y libres del compromiso de que fueran apelados sus sentencias a la sala del crimen. Este tribunal operó hasta 1812, y como toda institución cayó en decadencia.

La Constitución liberal de 1812, puso en entredicho la legalidad de la Acordada. Esta nueva Constitución nacida de las cortes de Cádiz, reorganizaba la estructura judicial tanto en España como en América; se creó un supremo tribunal de justicia, al cual fueron subordinados todas las audiencias, incluidos los de México y Guadalajara.

El tribunal de la acordada, su existencia ya era incompatible con la nueva estructura jurídica, motivo por el cual fué suprimida, además se iniciaban las insurrecciones y se necesitaba otra clase de fuerza contra los insurgentes.

A partir de 1810, la Nueva España hizo frente a una insurrección armada. La creciente inseguridad de los caminos reales, plagados por bandidos o utilizados por fuerzas insurgentes, movió al virrey a ordenar a que se ideara un plan para proteger los principales caminos que partían de la capital, se dividió las rutas más importantes en secciones, cada sección quedó bajo la responsabilidad de un teniente de confianza apoyado por una fuerza armada.

Con la independencia, aunque el cambio filosófico influyó en la dirección de México, un gran segmento de la población continuó viviendo al margen de la sociedad y de la economía; además los limitados recursos financieros y la inestabilidad política favorecieron la continuación del desorden, no obstante persistió la tendencia de instituir un cuerpo de policía asalariada.

El nacimiento de un cuerpo de policía rural, durante los gobiernos de Don Benito Juárez y Sebastián Lerdo de Tejada, que evolucionó hasta convertirse en rurales, en esencia siguió la dirección de la aplicación de la ley establecida durante el siglo XVIII.

El reconocimiento por parte del Estado de la necesidad de demostrar su habilidad para garantizar el orden de manera formal y regulada, tomó ejemplos de la experiencia colonial, así como de los acontecimientos del momento.

En el año de 1869, Juárez expidió la Ley de Jurados Criminales en el Distrito Federal, previniendo que existieran para los fines de la misma ley, tres promotores o procuradores fiscales, y por primera vez representantes del Ministerio Público cuya función era acusatoria ante el jurado y desvinculados por completo del agravio a la parte civil; acusaban al delincuente en nombre de la sociedad por el daño que éste resentía por el delito.

Posteriormente en los códigos de procedimientos penales de 1880 y 1894, la función del Ministerio Público era de requerimiento e intervenía como miembro de la policía judicial en la investigación de los delitos y únicamente se amplía su intervención en el proceso con las características del Ministerio Francés, asimismo el jefe de la policía judicial era el juez de la instrucción y la ley establecía que debería intervenir desde el inicio del procedimiento.

En el año de 1903 en que el General Porfirio Díaz, expide la primera Ley Orgánica del Ministerio Público, en la cual se crea y se independiza ésta institución del poder judicial y se hizo ver que el Ministerio Público no era auxiliar del juzgado sino una parte procesal; sin embargo fué hasta el año de 1919 cuando se expide la Ley Orgánica del Ministerio Público Federal y Territorios Federales, siendo las primeras que se ajustan a las disposiciones de la Constitución de 1917, mismo que le dió un cambio destacado a la Institución del Ministerio Público.

Los debates del congreso constituyente durante los días 2 y 13 de enero de 1917, se centraron en las funciones persecutorias del Ministerio Público y en la creación de la policía judicial, como organismo de investigación bajo el mando inmediato del primero, tomándose como modelo a la organización del Ministerio Público Federal de los Estados Unidos, y a la policía bajo su mando directo, por lo que el objetivo principal del precepto constitucional consistía en otorgar una verdadera participación del Ministerio Público en la investigación de los delitos y el ejercicio de la acción penal, evitando así los abusos de los jueces porfirianos, constituidos en acusadores al ejercer funciones de policía judicial.

Concluyendo que es difícil encontrar en la historia la paternidad de la policía judicial, pero desde épocas remotas ya existían -

personas, que se ocupaban de realizar algunas de las funciones de la policía judicial actual, pero desde luego recibían otro nombre - hasta que en la Constitución de 1917, quedó perfectamente delimitado las funciones y denominación de la policía judicial.

ORGANIZACION Y ATRIBUCIONES DE LA POLICIA JUDICIAL Y SU BASE CONSTITUCIONAL

A).- NOCION DE POLICIA JUDICIAL

Etimológicamente la palabra policía proviene del griego "polítela" y del latín "politía" que significa gobierno, buen orden y - administración.

El Doctor Andrés Serra Rojas nos dice: " Genéricamente se denomina policía a la organización que tiene a su cargo vigilar el - mantenimiento de la tranquilidad, seguridad y salubridad públicas".

(2)

Entendiéndose que policía es el género y sus modalidades serían las distintas policías que existen: como son la forestal, la sanitaria, de pesca, vial ect., nosotros sólo nos ocuparemos de la policía judicial que es el tema de nuestro estudio.

Concepto de Policía Judicial.- La policía judicial es una corporación que auxilia al Ministerio Público en la investigación y - persecución de los delitos y que se encuentra bajo la autoridad y - mando del mismo, por disposición constitucional.

B).- NATURALEZA JURIDICA DE LA POLICIA JUDICIAL

La policía judicial es un órgano administrativo especializado que tiene facultades para investigar, buscar las pruebas de la existencia de los delitos, citar, presentar a los probables respon-

(2) SERRA ROJAS. Andrés Derecho Administrativo, tomo II Editorial-Porrúa 14° edición México 1988 p. 480

sables, ofendidos y testigos, siempre por órdenes del Ministerio Público.

Se debe considerar que es incorrecta la denominación de "judicial" a la policía que se encuentra bajo las órdenes del Ministerio Público, en virtud de que no forma parte del poder judicial y ésta-palabra como se recordará proviene del sistema francés en la cual - se justifica , ya que la misma se encuentra bajo las órdenes del -- Juez de Instrucción. En nuestra legislación sería conveniente cam--biar la palabra judicial por "criminal" debido a la función que rea-liza.

C).- ARTICULO 21 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS-MEXICANOS

El artículo 21 de nuestra Constitución establece: "La persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la Policía Ju-dicial, la cual estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquél".

(3)

En este precepto se establece la alta jerarquía constitucional que reviste la policía judicial, su independencia y la autonomía -- del Ministerio Público, considerando que las diligencias desarrol-ladas ante la policía judicial tienen valor probatorio pleno, aunque-esto ha sido cuestionable debido a los métodos que utilizan en sus-interrogatorios, es decir cuando recurren a la tortura para obtener la confesión del probable responsable o el maltrato que sufren tam-bién los testigos y denunciados relacionados con un delito, siendo loable el reconocimiento legal de la Comisión Nacional de los -

(3) CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS COMENTADA
editada por PGJDF Y UNAM 3° edición México 1992 p. 93

Derechos Humanos, como un organismo protector de los derechos más elementales del ser humano.

D).- ORGANIZACION INTERNA DE LA POLICIA JUDICIAL DEL DISTRITO FEDERAL

La organización de la policía judicial del Distrito Federal, establece en su Manual Operativo publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 17 de octubre de 1989, y se integra de la siguiente manera:

- 1.- Dirección General de la Policía Judicial
- 2.- Dirección de Operación
- 3.- Dirección Técnica de Programación y Administración, que contará con:
 - a).- Subdirección Técnica Administrativa
 - b).- Subdirección de Seguridad y Supervisión
 - c).- Subdirección de Investigaciones Criminológicas
- 4.- Dirección de Investigación, que contará con :
 - a).- Subdirección de Investigaciones
 - b).- Subdirección de Homicidios
- 5.- Unidad de Investigación y Recuperación de Vehículos Robados.
- 6.- Unidad de Ejecución de Ordenes de Apreensión y Comparecencias.
- 7.- Los Subdelegados de la Policía Judicial de las Delegacio-

nes Regionales.

El número de Unidades, Jefes de Departamento, Comandantes y Agentes de la policía Judicial que se requieran para un servicio eficiente, será de acuerdo a las posibilidades presupuestales.

Consideramos que la forma de organización de la policía judicial no tiene tanta importancia, sino la eficacia de sus elementos desde nivel directivo hasta el cuerpo de agentes que se avocan a la investigación de los hechos delictivos. Y como un ejemplo de comparación, mencionaremos la estructura de la organización de la Policía Judicial Federal, que tiene la misma función de auxiliar al Ministerio Público Federal en la persecución de los delitos Federales; y consta de:

I.- Supervisión General de Servicios Técnicos y Criminalísticos

II.- Guardia de Agentes

III.- Dirección "A" de la Policía Judicial Federal

IV.- Unidades de Asuntos Internos

V.- Primeras y Segundas Comandancias

VI.- Jefaturas de Grupo

VII.- Dirección de Servicios Logísticos de la Policía Judicial Federal

VIII.- Subdirección de Registros de Operaciones y Estadísticas

IX.- Unidad de Sistemas de Evaluación de Resultados

X.- Unidad de Estadística y Archivo

XI.- Coordinación Administrativa

XII.- Unidad de Control de Armamento, Municiones y Equipo

XIII.- Unidad de Servicios Administrativos

De las facultades y obligaciones de los funcionarios de la policía Judicial del Distrito Federal.

1.- El Director General de la Policía Judicial, será nombrado por el Procurador y deberá:

- a).- Actuar bajo la autoridad y mando del Ministerio Público, cuidando y exigiendo que sus subalternos cumplan con las órdenes recibidas.
- b).- Respetar y hacer respetar las disposiciones legales, reglamentos, acuerdos, circulares, y demás relativos a sus funciones.
- c).- Promover premios, estímulos y recompensas al personal, escuchando la opinión del Titular de la Unidad de Inspección Interna de la Policía Judicial.
- d).- Imponer sanciones, presentar al Ministerio Público o al Juez al personal que le sea requerido legalmente.
- e).- Controlar el equipo asignado a sus subalternos, llevar un orden cronológico de las órdenes de comparecencia, apre-

hensión, presentación e investigación solicitados por la autoridad competente.

- f).- Proporcionar oportunamente a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, los datos que se requieran, para efectos de su intervención en los juicios de amparo promovidos en contra de la Institución.
- g).- Acordar e Informar al Procurador, el estado que guardan los asuntos de la Unidad Administrativa a su cargo y las demás disposiciones que señale el Procurador.

2.- La Dirección de Operación tendrá las siguientes funciones:

- a).- Apoyar a los sectores desconcentrados de policía judicial, controlar a la Comandancia de Supervisión y Apoyo de la Dirección Operativa, y las actividades de la Comandancia del Grupo Especial de Rescate e Intervención, así como los programas sociales de la Institución.
- b).- Acordar con la Dirección General los asuntos que requieran atención especial, auxiliar al Director General de policía judicial en el desempeño de sus atribuciones, -- transmitir y vigilar que se cumplan las órdenes del Director General.
- c).- Supervisar las revistas al personal de las Subdirecciones y Comandancias y las demás que le confiera el Procurador o el Director de la policía Judicial.

3.- La Dirección de Investigación tendrá las siguientes funciones:

- a).- Elaborar y poner a consideración de las autoridades superiores el establecimiento de normas que orienten y determinen las actuaciones de la policía judicial.
- b).- Supervisar las investigaciones que sobre homicidios realice la Subdirección destinada a ello, cuidar de que se le de un trato digno a los detenidos y que su traslado a los centros de reclusión se realice en el término constitucional.
- c).- Difundir las normas y lineamientos que surjan de los acuerdos del Director General, con el Subprocurador de - Averiguaciones Previas y con el Procurador General de - Justicia, y la demás funciones que le encomiende el Procurador o Director General.

4.- La Dirección Técnica de Programación y Administración tendrá las siguientes funciones:

- a).- Planear, programar, presupuestar y administrar los recursos humanos y materiales, previo acuerdo con el Director General; planear y programar la investigación y desarrollo técnico de la policía judicial.
- b).- Coordinarse con el Instituto de Formación Profesional, - para los programas de capacitación y adiestramiento del personal, acordar, acatar y transmitir las instrucciones del Director General y las demás funciones que le confiera el Procurador o Director General.

5.- La Unidad Especializada en la Investigación y Recuperación de Vehículos Robados tendrá las siguientes funciones:

- a).- Actuar coordinadamente e intercambiar información sobre vehículos robados y recuperados, sobre la identidad de probables responsables con las instituciones y corporaciones policiales del país, y actualizar al personal respecto a la alteración de marcas, números secretos que utilizan para la identificación de los vehículos y detección de documentos falsos.
- b).- Atender los llamados del Ministerio Público, para que se avoquen a la investigación de los autos robados, efectuar operativos para la recuperación de vehículos, y una vez recuperados poner a disposición del Ministerio Público los vehículos o autopartes, así como las personas involucradas en los hechos.
- c).- Formular y mantener actualizada la planilla de personas, armamento, vehículos y radio transmisores que tengan a su cargo y las demás disposiciones del Procurador o del Director General.

6.- La Unidad de Ejecución de Ordenes de Aprehensión y Comparecencias tendrá las siguientes funciones.

- a).- Supervisar que las órdenes de aprehensión, arresto, apremio, cateo y comparecencias que le sean solicitados se realicen a la brevedad posible y conforme a derecho, informar sobre las personas puestas a disposición del Ministerio Público o Juez, coordinarse con las demás Dire-

cciones y unidades especiales, cuando así lo requiera el caso para mejor desempeño de sus funciones.

b).- Las demás funciones que le confiera el C. Procurador o el Director General.

7.- Los Subdelegados de la Policía Judicial de las Delegaciones Regionales les compete:

a).- Acordar con el Director General los asuntos de su competencia, acordar con el Delegado Regional y desempeñar las funciones que le indique, así como el C. Procurador y sus superiores jerárquicos.

b).- Recibir en acuerdo a los comandantes, Jefes y Subjefes de grupo o sección y agentes de la policía judicial de su adscripción y resolver los asuntos con otras Subdelegaciones para las investigaciones.

c).- Las demás disposiciones que le confiera el C. Procurador y sus superiores jerárquicos.

Por otra parte, existen otros Organos de la Policía Judicial, independientes de la Dirección General que son : La Unidad de Inspección Interna y La Comisión Disciplinaria.

La Unidad de Inspección Interna.- El Titular es designado y re movido por el Procurador General de Justicia del Distrito Federal y tiene el rango de Agente del Ministerio Público en funciones de Ins pector General y debe supervisar que se cumplan por parte de los elementos de la policía judicial las normas de ética y disciplina;- Practicar visitas de Inspección a la Dirección General y en --

todos los sectores; hacer del conocimiento de Contraloría Interna, los hechos e irregularidades en que hubiere incurrido el personal; dar aviso al Director General de Averiguaciones Previas y al Director de la Policía Judicial cuando se encuentre relacionado un elemento en algún hecho delictivo.

La Comisión Disciplinaria.- Se integra por un Presidente que será el Procurador General de Justicia del Distrito Federal o funcionario en quien delegue esa facultad, un Secretario Técnico y -- dos Vocales; su función es vigilar la reputación y honorabilidad - de los elementos de la policía judicial y conocer de todas las denuncias formuladas por particulares, servidores públicos de la Institución o por la Dirección de Visitaduría.

De las Normas de Disciplina y de Etica de la Policia Judicial.

Los elementos de la policia judicial deberan acatar las normas o mandatos que regulen sus actividades, Estas normas tienen la finalidad de que los servidores publicos tengan una mayor aplicacion de los conceptos de vocacion de servicio, justicia, moral y como objetivo el exacto cumplimiento de lo que establecen las leyes, reglamentos y demas disposiciones de la materia.

Los agentes de la policia judicial del Distrito Federal, tendran la obligacion de observar el conjunto de deberes que les impone la Institucion, las normas bajo las cuales observaran su conducta, y seran trabajo, honestidad, subordinacion, obediencia, valor, audacia, iniciativa, lealtad y abnegacion que son la esencia de una verdadera vocacion de servicio.

Los miembros de la policia judicial, tendran en alta estima el deber de subordinacion y con ello conocer dentro del marco juridico el limite de sus derechos y obligaciones, para la cual deberan:

- 1.- Respetar los principios de legalidad y constitucionalidad de los individuos en el desarrollo de las actividades que realicen en el ejercicio de sus funciones.
- 2.- Abstenerse de usar la fuerza, salvo cuando las circunstancias lo requieran para cumplir la mision encomendada, o bien para realizar detenciones en caso de flagrante delito en todo caso deberan avisar a sus superiores la inobservancia de esta disposicion.
- 3.- No usar ni ostentar cargos, signos o distintivos reservados legalmente a las fuerzas armadas.

- 4.- Realizar sus funciones con honestidad, diligencia, oportunidad, reserva y discreción.
- 5.- Tratar con respeto, atención, diligencia y sin coacción o presión alguna, a personas que sean denunciantes, querellantes, víctimas o testigos relacionados con los hechos que deban esclarecerse por orden del Ministerio Público.
- 6.- Abstenerse de recibir obsequios o gratificaciones.
- 7.- Abstenerse de portar armas distintas a las de cargo, sin permiso, autorización o licencias vigentes, y deberán exhibirlas cuando sean requeridos por las autoridades competentes.
- 8.- Presentarse al servicio y realizar las comisiones que se ordene, sin estar bajo los efectos de bebidas embriagantes o de sustancias psicotrópicas.
- 9.- Abstenerse de dar órdenes o incurrir en conductas que contravengan a las leyes, reglamentos, acuerdos y circulares en vigor, así como ninguna que afecte la dignidad de sus subalternos u otras personas.
- 10.- Abstenerse en incurrir en hechos ilícitos o irregulares que vayan en detrimento del prestigio y honorabilidad individual o de la corporación a la que pertenecen.
- 11.- No deberán de ejercer actividades, que impliquen la prestación de trabajos policiales en forma particular.
- 12.- Efectuar únicamente las investigaciones ordenadas por sus

superiores jerárquicos y por los Agentes del Ministerio -
Público.

- 13.- Cumplir sin demora las órdenes giradas por las autoridades judiciales en ejercicio y con motivo de sus funciones rindiendo informe diario de los resultados obtenidos a -- sus superiores jerárquicos.
- 14.- Mantener permanentemente informados a sus superiores de -- la ubicación y actividades que realicen en el ejercicio -- de sus funciones.
- 15.- No deberán realizar ningún trato con los denunciados de -- vehículos robados ni con las compañías aseguradoras.
- 16.- Abstenerse de recibir o exigir bienes, valores o servi- -- cios para sí o para sus familiares, sin el correspondien- -- te pago del precio, con motivo del ejercicio de sus fun- -- ciones o como condición para efectuarlas.
- 17.- Ser puntual en sus labores y no faltar sin causa justifi- -- cada.
- 18.- Abstenerse de tener comunicación con personas que tengan -- que rendir algún testimonio, asesorar, y manipular a di- -- chas personas.
- 19.- Rendir los informes de investigación que tengan encomen- -- dos, haciéndolo con objetividad, claridad, precisión e im- -- parcialidad al referirse a los hechos asentados y a los -- resultados de sus observaciones a las personas, objetos- -- y lugares así como de los interrogatorios que hubieren --

realizado.

- 20.- Conducirse con respeto en el trato con sus superiores y con sus compañeros, además de actuar con comedimiento en relación a sus subalternos.
- 21.- Evitar fricciones y abstenerse de provocar de palabra o de hecho al personal de otras corporaciones policiales, así como mantener la serenidad y control ante cualquier provocación para no exponer la vida, honor y bienes propios o de terceros.
- 22.- Dar aviso por escrito al superior jerárquico, en caso de cambiar de domicilio, sufrir algún accidente o enfermedad y presentar la incapacidad médica oportunamente.

La Etica de la Policia Judicial.- Se entiende por ética el conjunto de normas que deben observar los elementos de la policia judicial, con la finalidad de enaltecer su profesion, asimismo deberan tener lealtad a su pais, a la Institucion y corporacion a la que pertenecen, debiendo abstenerse de realizar actos que vayan en detrimento de su honor y reputacion.

Las normas a que se sujetaran dichos elementos seran las que a continuacion se enumeran:

- 1.- Mantener y preservar el honor y la dignidad de la funcion a su cargo, mediante una conducta honesta dentro y fuera de servicio.
- 2.- Salvaguardar los derechos fundamentales de las personas y el respeto a su condicion humana.
- 3.- Evitar exhibir el armamento a su resguardo cuando no sea necesario.
- 4.- Conducirse en todo momento con espiritu de colaboracion y de servicio en el desempeno de sus atribuciones.
- 5.- Respetar el ambito de actuacion de otras corporaciones y brindarles, en su caso el apoyo que legalmente proceda.
- 6.- Cumplir personalmente las ordenes que les hayan requerido, sin hacerse substituir en el ejercicio de sus funciones por elementos pertenecientes a la Institucion o acompanarse por personas ajenas a la misma, sin perjuicio de solicitar auxilio de quienes conforme a la ley deban prestarlo.

- 7.- Tener discreción y reservarse los datos e informes derivados del ejercicio de sus funciones, excepto con quienes -- tengan el deber legal de hacerlo.
- 8.- Abstenerse de recomendar o autorizar la selección, contratación de personas inhabilitadas legalmente para desempeñar funciones públicas.
- 9.- Cuidar, portar y exhibir la credencial que los acredite como servidores públicos, durante y con motivo de sus funciones.

De las sanciones en caso de incumplimiento por parte de los elementos de la policía judicial de las normas de ética establecidas se les impondrá las siguientes sanciones:

- a).- Amonestación privada o pública
- b).- Arresto hasta por 36 horas
- c).- Retención en el servicio o privación del permiso de salida hasta por 15 días de acuerdo a la gravedad de la falta.

En el supuesto de que un elemento de la policía judicial reincidiera en el incumplimiento por tres ocasiones de cualquiera de -- las normas de ética, el Director General de Policía Judicial informará lo conducente al Titular de la Unidad de Inspección Interna para que proceda conforme a sus atribuciones legales y en su caso sea sometido a consideración de la Comisión Disciplinaria de la Institución.

Cuando se violen las normas de disciplina y se reincida, el -- Procurador en ejercicio de su facultad no delegable podrá determinar lo siguiente:

- a).- La suspensión provisional de las funciones del servidor público responsable, la que no podrá exceder de 8 días y,
- b).- El cese o baja definitiva del cargo de servidor público que desempeña.

Para la aplicación de las sanciones, se atenderá a la gravedad de la falta y a las circunstancias especiales del infractor. Toda imposición de sanciones se asentará en el expediente personal y hoja de servicios del servidor público responsable.

En conclusión podemos decir, que la policía judicial es una -- fuerza civil armada, cuya misión es velar para que se cumplan las -- leyes y los reglamentos que rigen a la población civil, perseguir -- el crimen, prevenir, investigar y aprehender a los delincuentes, pa -- ra hacer segura, agradable y cómoda la vida de la comunidad.

Los policías deben ser adiestrados para que adquieran un gran -- sentimiento humanitario, el cual se desarrolla a través de un entre -- namiento especial de muchos años, para proteger a los miembros de -- la comunidad evitando violencias.

La función de la policía judicial, debe ante todo ajustarse a -- los mandatos de nuestra ley suprema; y de ahí la necesidad de esta -- blecer un código de disciplina y ética profesional, que sirva de pa -- trón al cual deben ajustar su conducta y conseguir un nivel profe -- sional.

E).- FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA POLICIA JUDICIAL

Las atribuciones de la policía judicial, a parte de la disposición constitucional, también se encuentran establecidas en el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal en los artículos: 3 fracción I, 94, 98, 265, 266, 267, 273, 274, 275, 278,- 279, 284, 285 y 286.

En la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal en el artículo 2º fracción II, y 21. Y en el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal en el artículo 20.

Los ordenamientos mencionados establecen las facultades que tiene la policía judicial como auxiliar del Ministerio Público para la integración de la averiguación previa y otros mandatos que emita la autoridad judicial, los cuales son:

1.- Avocarse a la investigación de los hechos delictuosos, -- cuando los agentes del ministerio público soliciten su intervención, así como de aquellos delitos que tengan noticia directamente debiendo dar conocimiento de inmediato al Ministerio Público.

2.- Buscar pruebas de la existencia de los delitos.

3.- Entregar citas y presentar a las personas que el Ministerio Público solicite para la práctica de alguna diligencia.

4.- Ejecutar la órdenes de presentación, comparecencias, cateo y aprehensión que emitan los Organos Jurisdiccionales.

5.- Llevar el registro, distribución, control y trámite de -- las órdenes antes mencionadas, el control de radio, de la guardia de agentes y del personal de la policía judicial en cuanto a los servicios que presta.

6.- Rendir los informes necesarios para su intervención en el

juicio de amparo.

7.- Al iniciar el procedimiento el Ministerio Público o la policía judicial se trasladarán de inmediato al lugar que ocurrieron los hechos, para dar fe del lugar, de las personas y de las cosas relacionadas con el acto delictuoso, en caso de ser posible se le tomará declaración a las personas que hayan presenciado los hechos en ese momento o en su defecto se les citará para que comparezcan en un término de 24 horas.

8.- El Ministerio Público y la Policía Judicial a su mando, - están obligados a detener al probable responsable sin esperar a tener orden judicial en el caso de flagrancia o notoria urgencia en caso de que en el lugar no haya autoridad judicial.

9.- Cuando el delito deje vestigios o pruebas materiales en el lugar de los hechos, el Ministerio Público y el agente de la policía judicial lo asentarán en el acta que se inicie y recogerán dichos objetos para su guarda y custodia, cuando se encuentren en poder de otra persona distinta al probable responsable se le hará entrega de un recibo.

10.- Cuando la policía judicial tenga conocimiento de la comisión de un delito que se persiga de oficio y por las circunstancias del caso no se puede denunciar directamente ante el Ministerio Público, levantará acta dando aviso de inmediato al Representante Social.

11.- En las oficinas de la policía judicial, se llevarán los libros necesarios para dar entrada a los asuntos, formando expedientes y anexando los documentos que se reciban: cuando se recobran armas u otros objetos que se relacionen con el delito, se describirán en las actas expresando las marcas, calidades, material y demás características que faciliten su identificación; si se recibe dinero o alhajas se contará el primero expresandose la clase de moneda y número y lo segundo sus características, entregando los recibos correspondientes.

12.- El Ministerio Público y la policía judicial, asentarán - en el acta que levanten, todas las observaciones que puedan hacer - en el lugar de los hechos, así como también del carácter del delin - cuente ya sea durante el momento de cometer el delito o durante la práctica de las diligencias en que hubieren intervenido incluyendo el grupo étnico a que pertenece.

También es importante mencionar el acuerdo A/001/90, emitido - por el C. Procurador General de Justicia del Distrito Federal, en - la que establece: " La policía judicial estará bajo la autoridad y - mando inmediato del Ministerio Público y se regirá en lo general - por las leyes y reglamentos que le resulten aplicables, y por su - manual operativo". (4)

Asimismo señala que la policía judicial en los casos que ac - túe de oficio, será bajo su más estricta responsabilidad en la in - vestigación de los ilícitos, pero en general deberá actuar en cum - plimiento de las órdenes del Ministerio Público y sólo en eventos - de emergencia puede actuar en forma preventiva, informando inmedia - tamente a sus superiores de los motivos que se tuvieron para la in - tervención.

(4) DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, publicado el día jueves 4 de - enero de 1990 p. 79

C A P I T U L O I I

1.- IMPORTANCIA DE LA FUNCION DE LA POLICIA JUDICIAL EN LA INTEGRACION DE LA AVERIGUACION PREVIA

A).- El Acta de Policía Judicial

B).- Valor Probatorio de las Declaraciones Rendidas ante la Policía Judicial

C).- Corrupción dentro de la Policía Judicial

D).- Selección de Personal, Preparación Técnica y Científica - de la Policía Judicial

E).- La Policía Judicial y los Derechos Humanos

C A P I T U L O II

IMPORTANCIA DE LA FUNCION DE LA POLICIA JUDICIAL EN LA INTEGRACION DE LA AVERIGUACION PREVIA

La justicia penal tiene por base la eficaz investigación y la científica elaboración de las pruebas que el Ministerio Público y la policía judicial aporta al órgano jurisdiccional y por mandato-constitucional, el agente del Ministerio Público y el agente de la policía judicial llevan sobre sus hombros la gran responsabilidad y la delicada tarea de iluminar según su ciencia y su capacidad el acontecimiento punible. Es así como la función de la policía judicial como auxiliar del Ministerio Público es determinante, para la integración de las averiguaciones previas.

El agente policiaco, debe saber manejar los objetos del delito, localizar las huellas que el mismo deja a su paso hasta poderllegar al delincuente y manejar a personas y situaciones para encontrar la verdad, para esta tarea se requieren ciertas virtudes personales del agente, como es su capacidad y agudeza de los sentidos su pericia, habilidad, inteligencia penetrante y despierta, una in sobornable ética profesional, el agente que carezca de esto que se venda o prostituya su oficio, entorpece y daña seriamente la función de la justicia.

A).- EL ACTA DE POLICIA JUDICIAL

La policía judicial dentro de las funciones que desarrolla en la integración de una indagatoria, practica las primeras diligencias para el esclarecimiento de los hechos y toma las providencias más urgentes para el aseguramiento del probable responsable, ha -

ciendo constar todas estas diligencias en un escrito denominado -- "Acta de Policía Judicial".

Lo anterior tiene su fundamento legal en el artículo 274 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, que dice "Cuando la policía judicial tenga conocimiento de un delito que se persiga de oficio, sólo cuando por circunstancias del caso, la denuncia no pueda ser formulada directamente ante el Ministerio Público, levantará un acta de la cual informará inmediatamente al Ministerio Público". (5)

Por otra parte el artículo 278 del mismo Código, establece -- que en las oficinas de la policía judicial, llevarán libros donde se registren los asuntos que se tramiten y formarán expedientes -- con copia de cada acta; asimismo el artículo 279 establece; que -- cuando la policía judicial, reciba armas, dinero, joyas u otros objetos que se relacionen con el delito, los describirán en las actas.

Concluyendose que es tal la magnitud y trascendencia que tiene la labor que desempeña la policía judicial para la integración de la averiguación previa; ya que es el primero que conoce de los hechos, incluso en el momento en que estan sucediendo o unos minutos después y de los elementos de prueba que aporte en el proceso penal pueden ser decisivos para que el juzgador aplique la pena -- exacta o justa.

B).- VALOR PROBATORIO DE LAS DECLARACIONES RENDIDAS ANTE LA POLICIA
JUDICIAL

Este tema ha sido de gran cuestionamiento, en virtud de que - en muchas ocasiones, la confesión es arrancada a través de la violencia física o moral o por cualquier otro medio coactivo, principalmente por la policía judicial, quien todavía hoy en día utiliza la tortura como método para obtener información; sin embargo cuando actúa en forma honesta, las declaraciones tienen pleno valor -- probatorio, y así lo establece el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal en el artículo 286 la cual establece: que las diligencias realizadas por el Ministerio Público y la policía-judicial, tienen pleno valor probatorio, siempre y cuando se ajusten a los ordenamientos que el mismo Código establece.

De lo expuesto se desprende, que las diligencias y declaraciones hechas ante la policía judicial, en el proceso penal como pruebas son plenamente válidas, siempre que sean respetados los derechos del ser humano reconocidos y regulados en las diferentes disposiciones legales existentes.

Por lo que hace a la jurisprudencia de la Suprema Corte de -- Justicia de la Nación señala, que no es exacto que las diligencias practicadas por la policía judicial carezcan de validez, porque -- cuando el Ministerio Público actúa como autoridad y como Jefe de -- policía judicial, el juez puede atribuir eficacia plena probatoria a las diligencias practicadas por éste sin violar el artículo 21 - Constitucional.

Por lo que hace a la confesión, la jurisprudencia, nos establece, que la policía judicial en el ejercicio de sus funciones --

constitucionales de investigación y persecución de los delitos, es autoridad competente para recibir la confesión original del inculpado.

Cabe señalar que los Códigos modernos siguen el sistema de no limitar taxativamente la prueba, sino que dejan a la autoridad jurisdiccional la más amplia facultad para allegarse toda clase de pruebas mediante medios lícitos y no repugnados por la moral y el derecho para llegar a una conclusión.

Es pertinente mencionar que la jurisprudencia ha establecido como prueba instrumental, los llamados "partes" de información policiaca, aunque se aclara que no constituyen documentos públicos, por no reunir la característica de publicidad, ni contener los requisitos extrínsecos de dichos medios de prueba, y tampoco habrán de tomarse como documentos privados, dado el ejercicio y carácter de quienes los suscriben; por lo que considerada su calidad "sui generis", por tratarse de un documento informativo que forzosamente se integra a las constancias del procedimiento, deberá de estimarse como prueba instrumental de actuaciones y valorarse de acuerdo a su corroboración o concordancia en autos, de conformidad con los principios legales que rigen la eficacia probatoria en las diversas leyes procesales.

C).- CORRUPCION DENTRO DE LA POLICIA JUDICIAL

La policía judicial es considerada como un cuerpo jurídico, orgánico y unitario que se encuentra reglamentado en diversos ordenamientos que fundamentan su existencia y funcionamiento, pero también se establecen limitaciones a su actuación con el objeto de no violar las garantías que tiene el individuo; no obstante como en todas las profesiones existe la transgresión a estas garantías y para nadie es un secreto la corrupción que existe dentro de la --

policía judicial; que no están preparados debidamente para desempeñar la función tan importante que les ha conferido la ley; en la realidad cotidiana nos enteramos a través de los medios de comunicación de los ilícitos cometidos por estos elementos en contra de la ciudadanía y de las altas cifras que son consignados o destituidos cada año, por haber cometido delitos tales como abuso de autoridad-cohecho, extorsión e intimidación entre otros.

La causa principal de que los agentes de la policía judicial, sean corruptos, es debido a la mala preparación, ya que en nuestro país los elementos que ingresan a la filas de ésta policía, son personas de bajo nivel educacional a excepción de algunos que cuentan con estudios superiores, condiciones que hacen de estos servidores públicos un mercado de fuerza de trabajo barata y como consecuencia al tener la oportunidad de ser investidos de cierta autoridad y poder para cumplir con su función, se aprovechan para dedicarse a cometer una serie de ilícitos buscando obtener un beneficio económico y esto se corrobora claramente en la confesión de un agente de la policía judicial que ha sido cesado; "Cuando detenemos a un delincuente casi siempre es para ver que le podemos sacar, a cambio de permitirle seguir operando y, si no lo dejamos libre no es porque creamos que merece castigo por su conducta, sino por no habernos --llegado el precio". (6)

En la realidad muchos son los ciudadanos detenidos por simples sospechas con la finalidad de que den dinero para quedar en libertad, y cuando no tienen la cantidad requerida son amenazados, intimidados y hasta torturados para que acepten un delito que no han cometido y luego son presentados al Ministerio Público por lo agentes

(6) CRIMEN E INVERSION DEL CAPITAL HUMANO. Ureña Ivan, publicado en el periódico Excelsior, México D. F. 29 de abril de 1994 p. 9-M

judiciales y si les conviene los dejan en libertad bajo amenazas - de muerte, en caso de que denuncien los hechos ante las autoridades, esta forma de operar hace que muchos policías sean constantemente dados de baja, cesados o consignados y al quedar desempleados surge otro gran mal; el aumento de la delincuencia, pues estos malos elementos sólo les quedan dos opciones: dedicarse a un trabajo honesto o volverse delincuentes, si deciden lo primero se encuentran con una serie de dificultades tales como el alto índice de desempleo, las empresas difícilmente contratan a expolicías, bajos salarios por no tener preparación, acostumbrarse a recibir órdenes después de ser prepotentes y autoritarios, entonces la mayoría resuelve ser delincuente con las ventajas de saber usar armas conocer el "modus operandi" de los delincuentes así como de la policía los delitos que son difíciles de aclarar, horarios y regiones donde hay poca vigilancia, conocimiento del hampa, narcotraficantes, asaltantes, lugares donde vender y comprar los bienes robados y droga, conocer personas que tienen dinero si sus negocios son legales o no, poder hacerse pasar por agentes judiciales sin identificarse y por último tener contacto con sus compañeros que también fueron despedidos con los cuales se organizan para formar una gavilla con personal especializado en la delincuencia con un riesgo mínimo de ser descubiertos y castigados por la ley.

Al ser entrevistado un agente de la policía judicial, respecto a la corrupción dentro del organismo policiaco manifestó: que efectivamente la corrupción existe, y es desde el Director hasta el último subordinado y como ejemplo se puede mencionar lo siguiente: los puestos vacantes se venden, los estímulos y demás premios se lo quedan los jefes o se los reparten entre los que no han hecho ningún mérito, en cada guardia hay que "entrarle con una lana al Jefe" porque en caso contrario de alguna manera son castigados, para ingresar a la policía judicial si no se reúnen los requisitos,

con dinero son perdonados.

En conclusión este es el panorama de lo que es la policía en - México, la corrupción es galopante y aunque es difícil de erradicar de alguna manera se puede detener y desaparecer totalmente; pero pa ra esto se necesita un verdadero esfuerzo del C. Procurador General de Justicia del Distrito Federal, el cual debe tomar medidas drásticas para los malos elementos no importando categoría o rango y asimismo ordenar la capacitación constante y mejores sueldos y prestaciones para los agentes de la policía judicial.

D).- SELECCION DE PERSONAL, PREPARACION TECNICA Y CIENTIFICA DE LA POLICIA JUDICIAL

El correcto desempeño de la misión policial, requiere de un personal responsable y técnicamente adiestrado, porque ser un verdadero policía es necesario no sólo una condición física inmejorable, sino una preparación definitivamente científica, aunado a la comprensión y conocimiento de las leyes y reglamentos que nos rigen.

La policía tiene a su cargo velar que se cumpla lo establecido en la Constitución, las leyes y los reglamentos que de ella emanan, protegiendo la vida humana, la libertad y la propiedad para hacer más segura, agradable y cómoda la convivencia social.

Es difícil creer que en México, no se le ha dado a la carrera policial la importancia que tiene, sino que se le considera como cualquier empleo, porque también hay que reconocer que no todo es corrupción y que la verdadera carrera policial es sacrificada al grado de que continuamente se expone la vida, sobre todo cuando se trata de aprehender a delincuentes peligrosos.

A continuación expondremos brevemente los proyectos y avances que actualmente existen en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y la Procuraduría General de la República, para la capacitación y profesionalización de estos dos cuerpos policiales.

LA POLICIA JUDICIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Para ser integrante de la policía judicial del Distrito Federal, hay que acreditar los exámenes de conocimientos físicos y psicológicos, los cuales son aplicados por el Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Fe-

deral, dichos exámenes son preparados por personal especializado -- que estan al servicio de la Procuraduría, los aspirantes aprobados, toman un curso que dura seis meses y las materias que se imparten -- son las siguientes:

- a).- Derecho Positivo Mexicano
- b).- Derecho Constitucional
- c).- Derecho Penal
- d).- Medicina Forense
- e).- Integración a la Averiguación Previa
- f).- Psicología Criminal
- g).- Técnicas de Interrogatorio
- h).- Criminología
- i).- Defensa Personal
- j).- Tiro
- k).- Etica
- l).- Mecanografía y Redacción

Para los policías que ya estan en servicio, deben tomar los -- cursos de adiestramiento y actualización profesional, que se imparten en el Instituto de Formación Profesional, para el mejor ejercicio de sus funciones.

Los requisitos para ingresar y ser miembro de la policía judicial del Distrito Federal son:

- 1.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos.
- 2.- Acreditar que se ha observado buena conducta y no haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delitos intencionales.
- 3.- Acreditar tener buena fama y reconocida solvencia moral --

con dos cartas de recomendación.

- 4.- Acreditar gozar de buena salud mediante certificado médico expedido por la Secretaría de Salud.
- 5.- Tener acreditado el servicio militar.
- 6.- Tener acreditada la enseñanza preparatoria.
- 7.- Aprobar los exámenes psicológicos, psicométricos y cursos de capacitación profesional teórico-práctico impartidos -- por el Instituto de Formación Profesional.

Los programas y requisitos para ser agente de la policía judicial son buenos, pero desafortunadamente no son cumplidos cabalmente por todos los aspirantes, pues si se realiza una investigación de todos los elementos que integran actualmente la policía judicial nos vamos a encontrar de que muchos sólo cuentan con estudios de educación primaria y pocos con estudios de secundaria y preparatoria y con estudios superiores son excepción, por otra parte sí hay elementos que tienen antecedentes penales; debiéndose esta situación -- a que en nuestra sociedad, se encuentra muy arraigado el sistema de las recomendaciones a los amigos y demás familiares, así como la compra y venta de los puestos o cargos, sin necesidad de cumplir -- con los requisitos requeridos.

LA POLICIA JUDICIAL FEDERAL

De acuerdo al Plan Nacional de Desarrollo, propuesta por el -- Presidente Carlos Salinas de Gortari, en el año de 1988 el Instituto Nacional de Ciencias Penales ha contribuido enormemente a la formación y profesionalización de la policía judicial federal, y paralelo se idearon distintos medios a fin de revitalizar y poner al -- día programas de formación con la colaboración de especialistas -- egresados del Instituto Nacional de Ciencias Penales sobre todo en el área de criminalística, así como de otras instancias académicas-- externas tales como la Universidad Nacional Autónoma de México, la Universidad Iberoamericana y el Instituto Mexicano de Psiquiatria;-- el intercambio de experiencias y conocimientos en centros de formación policial de Estados Unidos de Norteamérica y Europa, se ha establecido un módulo específico en los programas de formación poli-- cial en México, haciendo especial énfasis en el régimen nacional e-- internacional de los derechos humanos, así dispuestos los medios el Instituto Nacional de Ciencias Penales avanzó en el diseño de nue-- vos mecanismos de capacitación policial, además ha realizado visi-- tas a instituciones extranjeras de formación policial para hacer un estudio comparativo del avance en otros países.

El resultado de todos los estudios realizados en los centros -- de capacitación policial más importantes en el mundo, permitieron -- desarrollar el proyecto de un nuevo instituto en México y que por -- orden presidencial se establece el Instituto de la Policía Federal, órgano desconcentrado de la Procuraduría General de la República -- con autonomía técnica.

Para la formación del policía judicial federal, el contenido -- de las materias es esencialmente técnico y de ética profesional, -- pues la tesis principal es que los policías son ciudadanos al servi

cio de los conciudadanos; la formación que recibe el policía al ingresar al Instituto, representa una etapa de socialización profesional, aprende a pensar, a sentir y actuar dentro del grupo al cual pertenecerá.

Los requisitos para poder ser agente de la policía judicial - federal son:

- 1.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento.
- 2.- Haber cumplido con el servicio militar.
- 3.- Acreditar no tener antecedentes penales.
- 4.- Acreditar estudios mínimos de bachillerato o su equivalente.
- 5.- Tener de 23 a 25 años de edad.
- 6.- Tener estatura mínima de 1.75 mts. hombres y 1.65 mts. mujeres.
- 7.- Tener licencia de manejo.
- 8.- Tener registro federal de contribuyentes.
- 9.- Aprobar exámen médico y psicodiagnóstico.
- 10.- Aprobar entrevista policial.
- 11.- Aprobar pruebas psicológicas y acreditar que no se hace uso de psicotrópicos y estupefacientes.
- 12.- Aprobar exámen de valor, decisión y polígrafo.
- 13.- No encontrarse relacionado en investigaciones policiales o con asociaciones delictuosas.
- 14.- Aprobar exámen de rendimiento físico-atlético.
- 15.- Aprobar la revisión que efectúe el comité de selección de aspirantes a agentes de la policía judicial.

A partir de 1989, la Procuraduría General de la República, y - el Instituto Nacional de Ciencias Penales, concibieron un proceso - de selección en atención a la necesaria evaluación de capacidades y habilidades para determinar qué elementos serían capaces de un buen desempeño en las actividades policiales, este proceso tiende a veri

ficar si el candidato cumple con los requisitos predeterminados.

El Instituto Nacional de Ciencias Penales, es uno de los apoyos más importantes para la selección, docencia, investigación y capacitación de los elementos de la policía judicial federal, aportando su infraestructura y recursos humanos especializados.

Actualmente los cursos tienen una duración de 6 meses con 50-asignaturas; los cuales se dividen en los módulos siguientes:

I.- Módulo Etico- Jurídico

- a).- Nociones de derecho positivo mexicano
- b).- Garantías individuales en el proceso penal y la protección de los derechos humanos
- c).- Derecho penal y procedimiento penal federal
- d).- Averiguación previa
- e).- La policía judicial en el procedimiento penal
- f).- Delitos federales y Amparo en materia penal
- g).- Responsabilidad de los servidores públicos en la procuración de justicia
- h).- Nociones sobre los principales problemas nacionales
- i).- Etica policial y la policía judicial ante la comunidad

II.- Módulo Técnico- Policial

- a).- Tácticas y dispositivos logísticos
- b).- Redacción Policial
- c).- Balística y armamento
- d).- Explosivos
- e).- Tácticas defensivas (tiro)
- f).- Investigación de asaltos bancarios

- g).- Comisiones Especiales
- h).- Aseguramiento y revisión de vehículos, personas e in muebles.
- i).- Vigilancia policial y sus técnicas
- j).- Guardias y traslados
- k).- Técnicas de interrogatorio policial científico
- l).- Prácticas
- m).- Trabajo vertical
- n).- Atención de emergencias mayores

III.- Módulo Médico-Criminológico

- a).- Temas médicos selectos
- b).- Medicina forense
- c).- Soporte básico de la vida (primeros auxilios)
- d).- Técnicas de identificación criminalística
- e).- Laboratorio de criminalística
- f).- Criminología
- g).- Estupefacientes y psicotrópicos

IV.- Módulo de Lucha contra el Narcotráfico

- a).- Geografía de México
- b).- Cartografía
- c).- Sistemas de comunicación
- d).- Organización de la Procuraduría General de la Repú-- blica
- e).- Técnicas de investigación policial y delincuencia in ternacional
- f).- Técnicas de investigación de delitos contra la salud
- g).- Seguridad de vuelo
- h).- Sistemas de Revisión en Aeropuertos y Operativo de - campaña

V.- Módulo de Aptitud Física y Defensa Personal

- a).- Disciplina
- b).- Defensa personal
- c).- Acondicionamiento físico

VI.- Módulo de Inducción Conductual a la Tarea Policial

- a).- Análisis psicológicos de grupos delictivos
- b).- Psicología de policía
- c).- Funcionamiento del organismo en las tareas policiales
- d).- Ética profesional de policía
- e).- Poligrafía en el interrogatorio policial científico
- d).- Prácticas

VII.- Módulo de Idiomas

- a).- Inglés

Como se observa éste programa atiende ya las necesidades de una policía en correspondencia a la sociedad mexicana actual, y no obstante también se ha incrementado sustancialmente el número de armas - destinadas al entrenamiento así como las municiones.

El resultado que se espera obtener de una institución policial - profesionalizada y gran parte de ello se ha logrado en estos 4 años - de práctica es lo siguiente:

- 1.- Que los elementos de la policía judicial federal, actúen bajo el principio fundamental de sujeción a la ley que conocen y respetan, bajo el mandato constitucional del ministerio público.
- 2.- Considerar la influencia de la opinión pública
- 3.- Flexibilidad y adaptación social

- 4.- Plena responsabilidad del profesional actuante
- 5.- Satisfacción personal basada en la propia superación
- 6.- Disciplina basada en el respeto
- 7.- Uso de medios de fuerza estrictamente indispensables
- 8.- Importancia de la integración social y la actuación en el seno de la sociedad

En conclusión podemos afirmar que la Policía Judicial Federal esta mejor preparado en todos los aspectos en relación a la policía judicial del Distrito Federal, sin embargo ambos tienen la misma importancia por la alta responsabilidad constitucional que tienen asignada, por lo que es necesario ir mejorando las políticas de reclutamiento, selección, promoción, formación y las condiciones de trabajo para los agentes de la policía judicial.

Por otra parte, resulta interesante la convocatoria que hizo la Procuraduría General de la República, en la cual solicitaba Licenciados en Derecho para ser agentes de la policía judicial federal; consideramos que este avance es importante en cuanto a que los elementos que auxilian al Ministerio Público deben estar mejor preparados y para este efecto debería ya de estar incluida en las Universidades la carrera policial.

E).- LA POLICIA JUDICIAL Y LOS DERECHOS HUMANOS

La persona humana es poseedora de varios valores inherentes, - que son anteriores a la norma, es decir son natos y que el Estado - esta obligado a reconocer, respetar, proteger y defender.

Hay muchas definiciones de lo que son los derechos humanos, pe ro consideramos que la más completa es la que se establece en el ar tículo 6 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Dere chos Humanos que estipula: "...los Derechos Humanos son los inheren tes a la naturaleza humana, sin los cuales no se puede vivir como - ser humano. En su aspecto positivo, son los que reconoce la Consti tución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los que se recono cen en los pactos, los convenios y los tratados internacionales sus critos y ratificados en México". (7)

Los derechos humanos son principios o ideas universalmente a-- ceptadas y reconocidas, para entenderlos hay que pensar que nacen y mueren con la persona, independientemente de su nacionalidad o posi ción económica; estos derechos son constantemente violados por las- autoridades que se encargan de ministrar justicia.

Actualmente en México, ha crecido considerablemente la crimina lidad, a diario nos enteramos a través de los medios de comunica- ción de los robos a mano armada, homicidios por motivo de robo, vio laciones, robo de menores y otros delitos violentos, la policía en- cumplimiento de su deber, tiene que encarar contra todo tipo de de- lincuentes algunos muy peligrosos y no hay duda de que cumple con - una función necesaria, útil y compleja en el entramado social; ¿ pe

(7) LEGISLACION PENAL PROCESAL. Editorial Sista S. A de C. V. Méxi- co D. F. 1993 p. 201

ro la policía hasta dónde debe aplicar y responder también con violencia? es verdad que la policía por su naturaleza misma es represivo con la delincuencia pero sólo cuando es estrictamente necesario, cuando la policía aplica la tortura a un ser humano delincuente o no y que este totalmente indefenso, para que confiese haber cometido un crimen, abusa de su poder y atenta contra los derechos humanos.

Durante los regímenes dictatoriales la tortura formó parte activa de los interrogatorios y desde épocas muy remotas, se idearon las formas más degradantes y dolorosos de tortura que muchas veces provocaban la muerte, entre los cuales podemos mencionar: el hambre la sed "submarino seco" o "mojado" que son formas de ahogo, la pica eléctrica o transmisión de corriente por las partes más sensibles del cuerpo, golpes simultáneos en los oídos que reventaban los tímpanos, quemaduras con cigarrillos y sopletes, introducción de gaseosas por la nariz y el ano, arrancamiento de pestañas y uñas, tortura moral como los simulacros de ejecución, falsos anuncios de fallecimiento de familiares y muchos otros.

Hoy en día, a pesar de que vivimos en una sociedad civilizada y de grandes avances en todos los campos del conocimiento humano, la tortura todavía existe, por lo que ha sido necesario crear un organismo protector y reconocido por la Carta Magna, y así se instituye La Comisión Nacional de los Derechos Humanos por acuerdo presidencial de fecha 5 de junio de 1990. Siendo necesario reformar el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la cual se fundamenta dicho organismo.

La función esencial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, radica en su conocimiento de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa de cualquier autoridad o servi-

dor público, que violen los derechos humanos del orden jurídico nacional, excluyendo los que provienen del Poder Judicial de la Federación, así como los asuntos electorales y laborales en virtud de que existen otros medios de tutela que conozcan de sus actos u omisiones, ya que por el contrario puede afectar su objetividad, imparcialidad ó autonomía.

Después de cuatro años de funcionamiento de este organismo ha demostrado y justificado su existencia así como su eficacia, resolviendo favorablemente la mayoría de las quejas presentadas.

Asimismo resulta novedoso el aumento de la atención nacional e internacional enfocada a las condiciones prevalecientes de los derechos humanos en México, sin duda es debido a los cambios políticos-experimentados recientemente y el énfasis que la administración del Presidente Carlos Salinas de Gortari ha puesto a la "guerra al narcotráfico" aunque para este efecto formó una fuerza especial con -- oficiales de alto rango, muchos de ellos pertenecientes a otras corporaciones de seguridad pública notoriamente represivas y corruptas sea porque estan directamente involucradas en el narcotráfico o porque encubren a narcotraficantes, esta policía antinarcótico, ha operado con absoluta impunidad usando excesivamente la violencia y como resultado es responsable de gran número de homicidios, torturas, robos, violaciones y extorsión con el pretexto de investigaciones - al narcotráfico, siendo violados los derechos humanos de muchas familias de clase alta y media e inclusive indígenas, la frecuencia de casos de tortura y asesinatos extrajudiciales cometidos por los policías federales y estatales es de temerse.

En México la tortura es endémica, la practican si no todas sí la mayoría de los policías federales y estatales así como el ejército, torturas que van desde golpizas, amenazas de muerte, toda clase

de intimidaciones psicológicas hasta técnicas de tortura más sofisticados diseñados para no dejar huellas físicas duraderas y otras -- que ya hicimos referencia con anterioridad. Por otra parte es importante mencionar, que se creo la Ley Federal para la Prevención y -- Castigo de la Tortura, pero ha sido un remedio poco efectivo, pues la tortura esta arraigada profundamente en nuestro país.

A últimas fechas nos enteramos de que la policía judicial federal, particularmente su División Antinarcóticos, ésta involucrada en muchos de los más atroces casos reportados de tortura y homicidios y no obstante son contados los casos en que se sigue un proceso a estos elementos por los delitos mencionados, algunos de los -- más flagrantes abusos de la policía judicial federal han ocurrido -- en los Estados del Norte del país como son Sinaloa, Durango, Tamaulipas y Chihuahua. .

A pesar de todo lo anterior, es de valorarse los logros y avances de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y sin duda ha -- sido positivo su creación.

En 1991 al rendir su segundo informe, la Comisión había recibido 2000 quejas admisibles de violaciones graves a los derechos humanos, perpetrados por diversos organismos gubernamentales, la mayoría de las recomendaciones se dirigieron a funcionarios públicos como al C. Procurador General de la República, al C. Procurador General de Justicia del Distrito Federal y al Secretario de la Defensa.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, es una dependencia gubernamental que formalmente depende de la Secretaría de Gobernación, su Presidente es nombrado directamente por el Presidente de la República, y carece de facultades para procesar, el peso de sus recomendaciones esta de alguna manera sujeto a la publicidad y el --

apoyo que reciba del señor Presidente.

Por otra parte, el Ministerio Público, la policía y otros organismos gubernamentales están obligados a brindar su total cooperación a las investigaciones que realice la Comisión, sin embargo muchos funcionarios se han negado a cumplir sus recomendaciones, -- sabiendo que dicho organismo no tiene facultades para imponer sanciones, debilitando seriamente su capacidad de apoyar a los individuos que han sido violados sus derechos humanos.

C A P I T U L O I I I

1.- NATURALEZA JURIDICA Y NOCION DE LA AVERIGUACION PREVIA, RELATIVO A LAS FUNCIONES DE LA POLICIA JUDICIAL

- A).- Concepto de Averiguación Previa
- B).- Naturaleza Jurídica de la Averiguación Previa
- C).- Titular de la Averiguación Previa

2.- BASE LEGAL DE LA FUNCION INVESTIGADORA DEL MINISTERIO PUBLICO-Y LA POLICIA JUDICIAL

- A).- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículos 14, 16, 19 y 21
- B).- Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal Artículos 2, 3, 3 Bis, 4, 98 al 124, 262, 268 Bis, y 269
- C).- Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. Artículos 1, 2, 3, fracciones I, II, --- III, IV, V, VI, y VII
- D).- Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General-de Justicia del Distrito Federal. Artículo 16 fracciones-I, II, VII y IX
- E).- Reformas Constitucionales Recientes

C A P I T U L O III

NATURALEZA JURIDICA Y NOCION DE LA AVERIGUACION PREVIA, RELATIVO A LAS FUNCIONES DE LA POLICIA JUDICIAL

A).- CONCEPTO DE AVERIGUACION PREVIA

Existen varias definiciones de la averiguación previa, pero - consideramos que la más completa es la del maestro Osorio y Nieto- que nos dice "...la averiguación previa es la etapa procedimental- durante la cual el órgano investigador realiza todas aquellas dili- gencias necesarias para comprobar, en su caso el cuerpo del delito y la probable responsabilidad, y optar por el ejercicio o absten- ción de la acción penal". (8)

Por otra parte dicho autor agrega, que el expediente en el -- cual se asientan todas las diligencias realizadas por el órgano in- vestigador para comprobar el cuerpo del delito y la presunta res- ponsabilidad también se le denomina averiguación previa.

En el sistema jurídico mexicano la averiguación previa consti- tuye, la primera etapa procedimental penal en la que el Ministerio Público como autoridad administrativa investiga los hechos delic- tuosos, que a través de la denuncia o querrela han llegado a su co- nocimiento.

Las investigaciones realizadas por el Ministerio Público y -- sus auxiliares son determinantes para la correcta aplicación de la

(8) OSORIO Y NIETO, César Augusto La Averiguación Previa, Edito- rial Porrúa S. A. 3° edición México, 1985 p. 2 -

pena al indiciado por el Organó Jurisdiccional, pues muchas veces por errores del órgano investigador en la integración de la averiguación previa se absuelve o se impone una pena mínima al procesado, por eso es necesario que el personal de las agencias investigadoras sean capacitados debidamente y se reduzcan las horas de trabajo en dichas agencias, la cual es de 24 por 48 horas, es decir - laboran 24 horas continuas y descansan 48 horas; consideramos que una persona no puede rendir física ni mentalmente esta jornada y - como consecuencia de esta situación hay deficiencias en la integración de las averiguaciones previas, así como constantes quejas por parte de las personas relacionadas en algún hecho delictivo por la mala atención del personal actuante.

B).- NATURALEZA JURIDICA DE LA AVERIGUACION PREVIA

La averiguación previa, es la actividad que desarrolla el Ministerio Público, actuando en calidad de autoridad administrativa con apoyo de la policía judicial y servicios periciales, ésta actividad que realiza como representante de la sociedad ofendida no se encuentra sujeto al Organó Jurisdiccional, sin embargo en el proceso al establecerse el enlace entre el Ministerio Público y el Organó Jurisdiccional, aquél automáticamente se convierte en parte y - como consecuencia sometida a las determinaciones judiciales.

C).- TITULAR DE LA AVERIGUACION PREVIA

El titular de la averiguación previa es el Ministerio Público como lo establece el artículo 21 Constitucional, otorgandole una - doble función: como titular de la acción penal y como Jefe de la - policía Judicial.

El órgano investigador no se encarga de impartir justicia, si

no que es un órgano administrativo que vela para que se aplique la ley estrictamente por aquellos que tienen la misión de impartir justicia, no obstante que el artículo 271 fracción III del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal establece: "... cuando no se convenga sobre el monto, el Ministerio Público - con base en una estimación de los daños causados en la inspección-ministerial que practique, en las versiones de los sujetos relacionados con los hechos y en los demás elementos de prueba de que disponga, determinará dicho monto".(9)

En la práctica tratándose de los delitos perseguibles por que rella, el órgano investigador se convierte en conciliador, en virtud de que las mismas partes así lo solicitan, por haber llegado a un arreglo satisfactorio, lo que sí es cuestionable es que el Ministerio Público intervenga cuando las partes no se ponen de acuerdo por el monto de la reparación del daño ya que estaría actuando como juzgador.

(9) CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Ob
Cit p. 126

BASE LEGAL DE LA FUNCION INVESTIGADORA DEL MINISTERIO PUBLICO Y LA
POLICIA JUDICIAL

A).- LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 14

En éste artículo se establecen tres disposiciones esenciales -- que son: la prohibición de la irretroactividad, el derecho de au- -- diencia y la estricta aplicación de la ley en las resoluciones judi- -- ciales.

La prohibición a la irretroactividad de la ley es cuando afectan derechos que han surgido con apoyo en disposiciones legales ante- -- riores o cuando lesionan efectos posteriores, tales situaciones o de- -- rechos que estan estrechamente vinculadas con su fuente y no pueden- -- apreciarse de manera independiente, sin embargo la jurisprudencia ha establecido dos excepciones que son: en el primer supuesto de manera ilimitada y en el segundo siempre que no menoscabe derechos adquiri- -- dos o etapas del procedimiento que se han consumado por la preclu- -- sión.

El derecho o garantía de audiencia, significa que nadie debe -- ser juzgado ni sentenciado, sino después de haber sido oído legalmen- -- te con las formalidades del procedimiento que la ley señala ante -- los tribunales previamente establecidos.

La estricta aplicación de la ley en las resoluciones judiciales se prohíbe imponer pena alguna que no este establecido por una ley - -- exactamente aplicable al delito de que se trata.

En conclusión, se establece en éste artículo en comento, que --

tanto los órganos del poder judicial, como algunas autoridades administrativas que tengan la facultad de decidir controversias de manera imparcial, deben cumplir con esta disposición aún cuando realicen funciones que no son formalmente judiciales como ocurre por ejemplo con las autoridades agrarias, por lo tanto todo procedimiento judicial o administrativo debe tener las formalidades esenciales que la ley establece.

Artículo 16

Establece que nadie debe ser molestado en su persona, en su familia, en su domicilio, en sus posesiones o en sus papeles, excepto cuando hay un mandamiento escrito por autoridad competente, fundada y motivada por la ley, y asimismo sólo podrá librarse orden de aprehensión o detención por autoridad judicial cuando la pena es corporal, previa denuncia, acusación o querrela. Sólo en caso de flagrancia cualquier persona puede aprehender al delincuente o a sus cómplices poniendo sin demora a disposición de autoridad inmediata, y únicamente en casos urgentes, cuando no haya autoridad judicial en el lugar y el delito que se cometió se persigue de oficio, la autoridad administrativa podrá decretar orden de detención bajo su más estricta responsabilidad y remitir al acusado inmediatamente a la autoridad judicial.

En toda orden de cateo, sólo la autoridad judicial podrá expedir por escrito dicha orden y especificará lugar que ha de realizarse la inspección, personas que hayan de detenerse y los objetos que se buscan.

La autoridad administrativa podrá practicar visitas domiciliarias solamente para cerciorarse que se han cumplido los reglamentos sanitarios y de policía.

La correspondencia que bajo cubierta circule por las estafetas estará libre de todo registro.

En tiempo de paz el ejército no podrá alojarse en casa particular en contra de la voluntad del dueño, y sólo en tiempo de guerra podrá pedir alojamiento comida y otras prestaciones que establezca la ley marcial.

En resumen el artículo 16, implica que las autoridades de cualquier rango deben actuar siempre con apego a la ley, y el Ministerio Público en su función investigadora y como representante de la sociedad tiene la obligación de motivar y fundar sus determinaciones.

Artículo 19

En éste artículo se garantiza el derecho que tiene el probable responsable de un delito, de que su detención no podrá exceder del término de 3 días, sin que se justifique con un auto de formal prisión, y en todo proceso se debe limitar únicamente a los delitos señalados en el auto de formal prisión, si apareciere otro delito distinto al que se persigue, deberá ser objeto de acusación separada y de ser posible se acumulará.

Y por último se refiere al maltrato del acusado en la aprehensión y en las prisiones.

Respecto a la primera garantía que otorga esta norma, ha sido cuestión de mucha polémica, en virtud de que se entiende que el término es para la autoridad judicial y no establece término cuando el sujeto es detenido por el Ministerio Público, razón por la cual se han cometido muchas arbitrariedades por parte de éste órgano investigador y la policía judicial, resultando necesario fijarle un término

situación que atinadamente se regula en las reformas del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, y que entraron en vigor el 1º de febrero de 1994, adicionando el artículo 268 bis, la cual queda como sigue: "En los casos de delito flagrante y en los urgentes ningún indiciado podrá ser retenido por el Ministerio Público por más de 48 horas, plazo en que deberá ordenar su libertad o ponerlo a disposición de la autoridad judicial". (10)

El plazo mencionado tiene sus excepciones; cuando se trate de delincuencia organizada, y algunos delitos previstos en el Código Penal para el Distrito Federal en Materia del Fuero Común y para toda la República en Materia del Fuero Federal, el plazo podrá duplicarse, en caso de que se necesite mayor tiempo para integrar la averiguación previa, el detenido será puesto en libertad, sin perjuicio de que la investigación se continúe sin detenido.

La segunda garantía que contiene esta norma, es que el Juez debe concretarse a seguir el proceso por el delito o delitos señalados en el auto de formal prisión y en el caso de que durante el proceso apareciere otro delito que ha cometido el acusado, el Ministerio Público procederá conforme a lo establecido en la ley.

La última garantía se refiere al maltrato del acusado, durante la detención o aprehensión y en las prisiones, al respecto se han expedido diversas leyes y creado instituciones para la protección de dichos individuos, como lo es la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Servicios a la Comunidad y otros.

(10) DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, publicado en fecha 10 de enero de 1994 p. 29

Artículo 21

Esta norma constitucional, establece claramente las funciones de la autoridad judicial y el Ministerio Público, así como las facultades de las autoridades administrativas, para imponer sanciones a los infractores de los reglamentos gubernamentales y de policía.

Por lo que hace al Ministerio Público, este artículo es su base fundamental, para la persecución de los delitos con auxilio de la policía judicial, la cual estará supeditada a las órdenes de éste.

Esta disposición a dado lugar a un debate que todavía no termina, acerca de si el órgano investigador posee o no la exclusividad de investigación en la averiguación previa, así como el ejercicio de la acción penal que se ha calificado como monopolio, y si esto afecta o no a los probables responsables y a las víctimas de un delito, ya que la jurisprudencia de la Suprema Corte ha establecido el criterio de que; contra determinaciones del Ministerio Público cuando decide no ejercitar acción penal, desiste de la misma o formula conclusiones no acusatorias no puede impugnarse a través del Juicio de Amparo, en virtud de que el Ministerio Público sólo puede considerarse como autoridad en sus actividades de investigación y se transforma en parte en el proceso penal y solamente pueden controlarse sus actos a través del control interno administrativo que regulan las leyes orgánicas respectivas.

Por otra parte como ya lo mencionamos anteriormente, existen razones históricas para otorgarle autonomía y exclusividad al Ministerio Público.

B).- CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL

El Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal es otro de los ordenamientos legales, que regulan la actividad del Ministerio Público y las reformas recientes a éste, se refieren -- principalmente a las funciones del órgano investigador y a la policía judicial.

Artículo 2º

Este artículo establece las funciones del Ministerio Público como único órgano para ejercitar la acción penal y solicitar la aplicación de las leyes penales y la reparación del daño.

Artículo 3º

Establece que el Ministerio Público debe dirigir a la policía judicial en la investigación de los delitos, para comprobar los elementos del tipo, solicitar cuando proceda orden de aprehensión.

Artículo 3º bis

Se refiere en los casos de que el inculcado haya actuado en circunstancias que excluyen la responsabilidad y el Ministerio Público previo acuerdo con el C. Procurador General de Justicia del Distrito Federal pondrá en libertad al probable responsable y no ejercerá acción penal.

Artículo 4º

Establece que el Ministerio Público, para poder solicitar el orden de aprehensión del probable responsable cuando no este dete

nido, deberá haber practicado todas las diligencias necesarias para motivar y fundamentar su pedimento.

En el artículo 3º es modificado el concepto de: cuerpo del delito, por "Elementos del Tipo". Y el artículo 4º cambia el concepto de: acta de policía judicial por "Averiguación Previa".

Artículos 98 al 124

Estos artículos están comprendidos dentro del Título Segundo y cambia el término de: diligencias de policía judicial por "Diligencias de Averiguación Previa e Instrucción".

El Capítulo I del Título anterior cambia: cuerpo del delito - por: "Elementos del Tipo, Huellas y Objetos del Delito".

Artículo 98

Se refiere a las diligencias que debe realizar el Ministerio Público y la policía judicial inmediatamente que tengan conocimiento de que se ha cometido un delito, procederán a trasladarse al lugar de los hechos, recoger todos los instrumentos, armas, objetos que tengan relación con el delito y el Ministerio Público iniciará la averiguación previa, asentando en ella, todas las diligencias - realizadas, auxiliándose de todos los peritos que sean necesarios para el esclarecimiento de los hechos.

Artículo 100

Este artículo faculta al Ministerio Público, la retención y - conservación de los objetos recogidos en el lugar de los hechos, - siempre que su naturaleza así lo permita, cuando se trate de vehí-

culos, previo peritaje, serán entregados de inmediato a sus propietarios, poseedores y representantes legales, en depósito, siempre que se cumplan con los requisitos siguientes:

- I.- Mantenerlos en un lugar ubicado en el Distrito Federal, a disposición del Ministerio Público;
- II.- Presentarlos cuantas veces sean requeridos por la autoridad;
- III.- Que el acusado no haya pretendido darse a la fuga, abandonando al lesionado, o en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas;
- V.- Que la pena no exceda de 5 años de prisión.

En este artículo únicamente se modificó el término acusado -- por " indiciado".

Artículo 109 bis

Se refiere cuando una persona ha sido víctima de un delito sexual, puede solicitar él mismo o su representante legal la atención médica necesaria la cual estará a cargo del personal facultativo de su mismo sexo.

Se modificó el concepto de: del sexo femenino por " de su mismo sexo".

Consideramos que el cambio del concepto anterior, ya era muy-necesaria, en virtud de que en la actualidad tanto el hombre como-la mujer son víctimas de un delito sexual.

Artículo 110

En este artículo sólo cambia el concepto de ofendido por "vícti

tima".

Artículo 21

Esta disposición señala, que en todos los delitos que se requiera de conocimientos especiales para su comprobación, se utilizarán las pruebas de inspección ministerial o judicial y de peritos, sin perjuicio de los demás.

Es adicionado el concepto de: inspección judicial por "inspección ministerial y judicial".

Artículo 122

Este artículo es adicionado; ya que no solo establece la obligación del Ministerio Público de acreditar los elementos del tipo y la probable responsabilidad del inculcado para ejercitar acción penal, sino que también la autoridad judicial debe examinar que dichos requisitos se cumplan, señalando como elementos los siguientes:

- I.- La existencia de la acción u omisión y la lesión, o en su caso el peligro que ha sido expuesto el bien jurídico protegido.
- II.- La forma de intervención de los activos.
- III.- La conducta dolosa o culposa de la acción u omisión y también si el tipo lo requiere: a) las calidades del sujeto activo o pasivo; b) el resultado y su atribuibilidad a la acción u omisión; c)- el objeto material; d) los medios utilizados; e) las circunstancias del lugar, tiempo, modo y ocasión; f) los elementos normativos; g) los elementos subjetivos específicos y h) las demás que la ley prevea.

Asimismo para resolver sobre la probable responsabilidad del- inculpado, la autoridad deberá constatar si no existe acreditada - en su favor alguna causa de licitud.

Artículo 124

Cambia el concepto de: cuerpo del delito por " elementos del- tipo penal y la probable o plena responsabilidad, y se adiciona; - que tanto el Ministerio Público como el juez gozarán de la acción- más amplia para emplear los medios de prueba que estimen conducen- tes según su criterio aunque no sean de las que define y detalla - la ley.

Artículos 262 al 286 bis

Estos artículos se encuentran dentro de la sección segunda -- del Título Segundo de éste Código en comento, y cambia el concepto de: diligencias de policía judicial por " Diligencias de Averigua- ción Previa".

El capítulo I de ésta sección segunda, comprende la inicia- ción de la averiguación previa, las diligencias realizadas durante la misma y la determinación del ejercicio de la acción penal ante- el órgano jurisdiccional.

Artículo 262

Señala que los agentes del Ministerio Público y sus auxilia-- res estan obligados a iniciar de oficio la averiguación previa, -- cuando tengan conocimiento de un delito; y sólo en los delitos por querrela o la falta de algún requisito establecido en la ley no p_o drán hacerlo.

En este artículo cambió el concepto de: funcionario por "agente".

Artículo 266

Se establece la obligación que tiene el Ministerio Público y policía judicial de detener al probable responsable en caso de delito flagrante o urgente, sin esperar a tener orden judicial.

Se suprimió el concepto de: notoria urgencia cuando no haya en el lugar autoridad judicial por "en caso urgente".

Artículo 267

Nos señala cuando existe la flagrancia y solamente son tres casos:

- a).- Cuando la persona es detenida en el momento de estar cometiendo el delito;
- b).- Cuando después de ejecutado el hecho delictuoso, el inculgado es perseguido materialmente y,
- c).- Cuando en el momento de haber cometido el delito, alguna persona lo señala como responsable y se encuentra en su poder el objeto o instrumento con que aparezca cometido el delito, huellas o indicios que hagan presumir su culpabilidad.

En los casos mencionados el Ministerio Público, iniciará la averiguación previa, y bajo su responsabilidad según proceda decretará la retención si el delito cometido merece pena privativa de libertad y ordenará la libertad si la pena es alternativa o no es privativa de libertad.

La violación a ésta disposición hará penalmente responsable - al Ministerio Público, que ordene la indebida retención y se pondrá inmediatamente en libertad al indiciado.

Este artículo se adicionó, fijandole una responsabilidad al Ministerio Público en caso de no cumplir con lo que establece la ley respecto a la detención de los probables responsables.

Artículo 268

También sufre una adición este artículo y establece los tres casos en que habrá caso urgente:

- " a).-Se trate de delito grave así calificado por la ley;
- b).- Que exista riesgo fundado de que el indiciado se sus--traiga a la acción de la justicia; y
- c).- Que el Ministerio Público no pueda ocurrir ante la autoridad judicial, por razón de hora, lugar u otras cir--cunstancias ". (11)

El Ministerio Público al emitir la orden de detención en caso urgente, deberá hacerlo una vez reunidos los requisitos anteriores y la orden será ejecutada por la policía judicial, quien deberá po--nerlo a disposición del órgano investigador correspondiente.

Por otra parte, por afectar de manera importante los valores--fundamentales de la sociedad, se introduce en ésta disposición va--rios delitos calificados como graves y son los siguientes:

Homicidio por culpa grave (art. 60 párrafo tercero)

- Terrorismo (art. 139 párrafo primero)
- Sabotaje (art. 140 párrafo primero)
- Evasión de Presos (art. 150 con excepción de la parte primera del párrafo primero y 152)
- Ataques a las vías de comunicación (art. 168 y 170)
- Corrupción de menores (art. 201)
- Violación (art. 265, 266 y 266 bis)
- Asalto (art. 286 párrafo segundo y 287)
- Homicidio (art. 302 con rel. al 307, 313, 315 bis, 320 y 323)
- Secuestro (art. 366 a excepción del párrafo antepenúltimo y - penúltimo)
- Robo calificado (art. 367 en rel. al 370 párrafo segundo y -- tercero)
- Extorsión (art. 390 del Código Penal para el Distrito Federal y para toda la República en materia del Fuero Federal).

Artículo 268 bis

Establece que en los casos de delito flagrante y en los urgentes, ningún indiciado podrá ser retenido por el Ministerio Público por más de 48 horas, ya que deberá ordenar su libertad o ponerlo a disposición del Juez, y sólo podrá duplicarse el plazo en caso de delincuencia organizada, que cometan los delitos señalados como graves, y en caso de que sea necesario mayor tiempo, el Representante Social ordenará la libertad de los detenidos y continuará integrando la averiguación previa sin detenido.

Esta reforma es muy importante como ya lo mencionamos, - pues anteriormente no existía una norma que estableciera claramente el término que el Ministerio Público podría tener de-

tenida a una persona, cometiéndose una serie de violaciones a los derechos de los probables responsables.

También se señala, que la integración de la averiguación previa no tiene término y el Ministerio Público puede disponer del tiempo que sea necesario.

Artículo 269

Es otro de los artículos reformados y de gran trascendencia, ya que si anteriormente la averiguación previa casi era secreta, ahora se establece que tanto el inculpado como su defensor se les informará sobre todos los datos que soliciten y se les prestará la averiguación previa para que lo consulten dentro de la oficina del Ministerio Público, para efectos de una mejor defensa y también se les recibirá testigos y demás pruebas que ofrezcan, los cuáles se tomarán en cuenta para la resolución correspondiente; por otra parte se le concederá al inculpado inmediatamente que lo solicite, su libertad provisional bajo caución en los términos del artículo 20- Constitucional fracción I y 556 de éste Código.

Artículo 270

Este artículo queda modificado y únicamente establece; que antes de trasladar al probable responsable al reclusorio preventivo se le identifique debidamente.

Artículo 271

Este artículo también se modifica, y en el párrafo primero establece que el Ministerio Público deberá inmediatamente pasar al probable responsable y al ofendido al médico legista, para que dic

tamine acerca de su estado psicofisiológico provisionalmente.

Por otra parte también se establece que el Procurador determinará mediante disposiciones de carácter general el monto de la caución aplicable para gozar de la libertad provisional en la averiguación previa, y asimismo se señala en la fracción III del párrafo quinto; que el probable responsable puede realizar convenio con el ofendido o sus causahabientes, ante el Ministerio Público en la forma que reparará el daño, y cuando no se convenga sobre el monto el Representante Social determinará dicho monto.

Lo anterior sólo procederá en los casos de los delitos cuya - pena máxima no exceda de cinco años de prisión.

Artículo 285 bis

Se refiere cuando el probable responsable en la averiguación-
previa no hable castellano, se le nombrará un traductor que lo a--
sista en todos los actos procedimentales.

Consideramos que también se debió de haber incluido en este -
precepto a los denunciantes y testigos que no hablen ni entiendan-
el español.

Artículo 286 bis

En este artículo se contemplan los requisitos previos que se-
deben reunir y que en su caso exige la ley para acreditar los ele
mentos del tipo y la probable responsabilidad del indiciado para -
que el Ministerio Público ejercite la acción penal ante el órgano-
jurisdiccional.

C).- LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRICTO FEDERAL

Artículo 1º

El artículo primero establece, que la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal depende del Poder Ejecutivo Federal, en la que se integra la Institución del Ministerio Público del Distrito Federal y sus Organos Auxiliares.

Artículo 2º

Señala que la Institución del Ministerio Público, será presidida por un Procurador General, quien delegará atribuciones a los Agentes y Auxiliares, mismos que deberán velar por la legalidad en la esfera de su competencia, promoviendo la pronta y expedita procuración e impartición de la justicia, así como la protección de los intereses de los menores e incapaces y la sociedad en general.

Artículo 3º

Establece las funciones del Ministerio Público en la averiguación Previa y en el proceso, sólo mencionaremos sus atribuciones respecto a la primera etapa.

- I.- Recibir denuncias, acusaciones y querrelas que puedan ser delito.
- II.- Avocarse a la investigación de los delitos con auxilio de la policía judicial, servicios periciales y policía preventiva.
- III.- Practicar las diligencias necesarias para acreditar los elementos del tipo penal y la probable responsabilidad-

del inculpado.

IV.- Restituir al ofendido al goce de sus derechos provisionales e inmediatamente, ya sea de oficio o a petición de la parte ofendida cuando este acreditado los elementos del tipo penal.

V.- Solicitar la aplicación de la medida precautoria del arraigo y las órdenes de cateo conforme al artículo 16 Constitucional.

VI.- Ejercitar acción penal.

D).- REGLAMENTO INTERIOR DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 16

Solamente haremos referencia a éste artículo 16 del Reglamento Interior de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, ya que es el único precepto que establece las funciones del Ministerio Público y la policía judicial en la etapa de la averiguación previa y nos señala las mismas disposiciones contenidas en el artículo 3º de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, agregando únicamente en sus fracciones VII y IX lo siguiente: El Ministerio Público puede recabar del Departamento del Distrito Federal, de las dependencias y entidades de la administración pública federal y de otras autoridades, informes, documentos y opiniones necesarias para la integración de la indagatoria y también puede requerir a los particulares informes y documentos.

Por otra parte también debe auxiliar al Ministerio Público Federal en los términos de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

Auxiliar al Ministerio Público del fuero común en las entidades federativas.

Rendir los informes necesarios para su intervención en los -- juicios de amparo.

Remitir a la Dirección General del Ministerio Público en lo - Familiar y Civil, copia de la averiguación previa que se relacione con menores en situación de daño, peligro o conflicto a fin de que la Dirección determine a lo que corresponda y solicitar a la misma dictámenes de trabajo social y psicosociales que se estimen necesarias para el mejor desempeño del Ministerio Público para la inte--gración de la averiguación previa.

E).- REFORMAS CONSTITUCIONALES RECIENTES

Las reformas y adiciones que se han ido introduciendo a diversos artículos constitucionales, responden a las necesidades actuales de nuestra sociedad y de nuestro país y tienden fundamentalmente a reafirmar el respeto a la libertad, a la seguridad y protección a los derechos humanos de todo individuo.

Para efecto de nuestro estudio, sólo nos ocuparemos de los artículos que se relacionan con el Ministerio Público y la policía judicial.

Artículo 16

El artículo 16 Constitucional, es modificado y adicionado en casi todos sus párrafos, observándose que estas reformas se adecuaron también al Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

En el párrafo segundo, se suprime la palabra detención y únicamente se hace referencia a la orden de aprehensión, la cual es facultad exclusiva de la autoridad judicial.

El párrafo tercero, hace incapie de que la autoridad que ejecute una orden judicial de aprehensión, deberá poner inmediatamente al inculcado a disposición del Juez, pues en caso contrario incurrirá en una responsabilidad penal.

Párrafo quinto, dispone de que sólo en los casos urgentes y cuando se trate de delito grave así calificado por la ley (delitos señalados en el artículo 268 del Código de Procedimientos Penales)

y ante el riesgo fundado de que el individuo pueda sustraerse a la acción de la justicia y no se pueda acudir ante la autoridad judicial por razón de hora, lugar o cualquier otra circunstancia, el Ministerio Público podrá ordenar la detención motivando y fundando su pedimento.

El párrafo séptimo, establece que ningún individuo podrá estar detenido por más de 48 horas por el Ministerio Público y sólo podrá duplicarse cuando se trate de delincuencia organizada.

Consideramos que con estas reformas queda más explícitamente -- las facultades del Ministerio Público y el Juez.

La policía judicial al cumplir una orden de aprehensión, debe poner inmediatamente y sin demora alguna al inculcado a disposición del juez, ya que en caso contrario incurrirá en una responsabilidad penal. Pensamos que aquí también se debió de mencionar, la detención de una persona ordenada por el Ministerio Público, en virtud de que la policía judicial tiene la misma obligación de presentar a las personas sin dilación alguna ante la autoridad correspondiente.

Por otra parte al establecerse un término al Ministerio Público para que resuelva la situación jurídica del detenido, éste deberá actuar con mayor rapidez para la integración de la averiguación previa evitando así los abusos que con frecuencia se cometían en contra de los mismos.

Artículo 20

En la fracción segunda de éste artículo, establece que la confesión rendida ante cualquier autoridad distinta al Ministerio Público y al Juez, o ante éstos pero sin la asistencia de un defensor, care-

ESTA TESIS NO DEBE SALIR DE LA BIBLIOTECA

cerá de todo valor probatorio, entendiendose que la confesión hecha ante la policía judicial no constituye prueba plena.

Este precepto también protege al probable responsable de los abusos en que pueda incurrir la autoridad, al interrogarlo y tomar le su declaración, siendo necesario la asistencia de un defensor.

Artículo 119

La adición a éste artículo, se refiere a las obligaciones y facultades que tiene la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, respecto a la colaboración que debe prestar a otros Estados de la República, como es la entrega inmediata de individuos reos, procesados o sentenciados, y el aseguramiento y entrega de los instrumentos del delito a la autoridad que lo requiera.

Por otra parte, los Estados y el Distrito Federal podrán celebrar convenios de colaboración con el Gobierno Federal, para una mejor ministración de la justicia.

Artículo 102

Aunque la adición del apartado B de éste artículo no es muy reciente, no podemos dejar de mencionarlo como una de las reformas más importantes, debido a la gran trascendencia que ha tenido en nuestra sociedad y de alguna manera se ha frenado el abuso de poder de algunas autoridades que tienen la misión de resolver controversias.

La creación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, ha sido un paso gigantesco que se ha dado, por salvaguardar los derechos más esenciales del hombre y como ya hicimos referencia con -

anterioridad, ésta Comisión puede intervenir en conflictos de individuos por violación de cualquier garantía individual por parte de la autoridad, mediante recomendaciones; desafortunadamente éste organismo carece de poder coercitivo.

C A P I T U L O I V

1.- REGLAS GENERALES APLICABLES EN LA INTEGRACION DE LA AVERIGUACION PREVIA CON LA FUNCION DE LA POLICIA JUDICIAL

- A).- Inicio de la Averiguación Previa
- B).- Noticia del Delito y Parte de Policía
- C).- Síntesis de los hechos
- D).- Declaración de las Partes

2.- REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD

- A).- Denuncia
- B).- Acusación
- C).- Querrela

3.- DETERMINACION DE LA AVERIGUACION PREVIA

- A).- Ejercicio de la Acción Penal
- B).- No Ejercicio de la Acción Penal
- C).- Envío a las Mesas de Investigación
- D).- Envío a Sector Central
- E).- Envío a otro Departamento de Averiguaciones Previas
- F).- Envío a la Procuraduría General de la República
- G).- Envío a las Agencias Especializadas
- H).- Reserva

C A P I T U L O I V

REGLAS GENERALES APLICABLES EN LA INTEGRACION DE LA AVERIGUACION
PREVIA CON LA FUNCION DE LA POLICIA JUDICIAL

A).- INICIO DE LA AVERIGUACION PREVIA

La averiguación previa se inicia a partir del momento en que el Ministerio Público tiene conocimiento de un hecho posiblemente delictivo, a través de una denuncia, acusación o querrela, presentada por el ofendido, su representante legal, algún familiar u otra persona, con la salvedad de que posteriormente lo ratifique directamente la persona agraviada.

B).- NOTICIA DEL DELITO Y PARTE DE POLICIA

El Ministerio Público también puede iniciar la averiguación previa cuando tiene noticia de que se ha cometido un delito por medio de la policía judicial, preventiva o cualquier otro medio, pero los policías deberán rendir un informe por escrito narrando brevemente los hechos que les consta, mencionando los objetos y personas que dejan a disposición del Ministerio Público, éste informe se le llama Parte de policía cuando es presentada por los policías preventivos e Informe de Policía Judicial cuando es rendida por éstos.

Una vez que el Ministerio Público ha recibido la noticia procederá a iniciar la averiguación previa, mencionando el lugar y número de agencia investigadora, el turno actuante, el número correspondiente de la indagatoria que debe ser progresivo y sí es Directa o Relacionada; debiendo ir los datos citados en la parte supe-

perior del escrito; al empezar el texto se señalará ciudad, fecha - y hora de inicio.

C).- SINTESIS DE LOS HECHOS

Esta diligencia también llamada exordio, consiste en una narración breve de los hechos que motivaron el levantamiento del acta, - indicando el posible delito que se ha cometido, nombre del ofendido, nombre del probable responsable y lugar de los hechos.

El Ministerio Público iniciará la investigación de los hechos- auxiliandose de la policía judicial y de los peritos de la especialidad que sean necesarios, dependiendo del delito de que se trate - se trasladarán al lugar de los hechos, para realizar la inspección- ocular, la cual consiste en describir el lugar, las huellas o indicios que se relacionen con los hechos, recogerán las armas, instrumentos u objetos relacionados con las precauciones debidas los que- deberán ser examinados por los peritos o en su defecto remitirlos - al laboratorio para su estudio y dictámen correspondiente.

D).- DECLARACION DE LAS PARTES

La declaración de las partes, es la narración que hacen todas- las personas involucradas en un hecho acerca de los mismos.

La declaración es voluntaria, pero el Ministerio Público podrá interrogar a la persona para llegar a la verdad de los hechos.

El maestro Osorio y Nieto nos dice que el interrogatorio "... es el conjunto de preguntas que debe realizar en forma técnica y - sistemática el funcionario encargado de la averiguación previa, a - cualquier sujeto que pueda proporcionar información útil para el -

el conocimiento de la verdad de los hechos que se investigan".(12)

Declaración de los policías remitentes.- Como ya se hizo mención éstos pueden ser elementos de la Secretaría General de Protección y Vialidad del Distrito Federal, Policía Judicial o cualquier otra corporación policiaca, el Ministerio Público les tomará su declaración protestándolos para que se conduzcan con verdad y se les tomarán sus generales que son: nombre, estado civil, religión, escolaridad, ocupación, lugar de nacimiento, domicilio y número telefónico, se les solicitará su identificación del cual se dará Fe en las actuaciones, y se procederá a declararlos sobre los hechos expresando los motivos que tuvieron para detener y remitir a las personas y objetos que describieron en su Parte y si les constan los hechos o no y por último ratificarán la Parte presentada.

Declaración del denunciante, querellante o víctima.- Se le protestará para que se conduzca con verdad cuando sea mayor de 14 años, y cuando sea menor de esta edad se le exhortará, en seguida se anotarán sus datos generales y luego se le invitará para que haga una narración concreta y breve de los hechos, el Ministerio Público deberá encausar y orientar al declarante, interrogandolo para que precise los datos necesarios para la integración de la averiguación previa, una vez terminada su declaración se le permitirá leer el escrito, y en caso de que no sepa leer ni escribir se le designará una persona para que lo haga y una vez terminada la lectura el declarante firmará o estampará su huella dactilar o ambas cosas según se requiera.

Declaración de los testigos.- Testigo es toda persona física, que manifieste ante el Ministerio Público que vió o escuchó los -

(12) OSORIO Y NIETO. César Augusto op. cit. p. 12

hechos, es decir que los presencié, se le protestará también para que se conduzca con verdad, se asentarán sus datos generales y luego narrará los hechos, sin hacer apreciaciones subjetivas ni suponiendo hechos o circunstancias que no le consten.

Las únicas excepciones para no tomarles la declaración a las partes es; cuando se encuentran en estado de ebriedad o bajo el influjo de algún fármaco, se podrá interrogarlos pero no se asentará en el acta.

Asimismo debe atenderse a lo dispuesto en el artículo 192 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, de que no se obligará a rendir testimonio al tutor, curador, pupilo o cónyuge del indiciado, ni a sus parientes consanguíneos o por afinidad en línea recta ascendente o descendente, sin limitación de grado y en la colateral hasta el tercero, ni aquéllos que tengan con el indiciado vínculos de amor, respeto o gratitud, pero si lo desean hacer se les tomará su declaración.

Declaración del probable responsable o indiciado.- En base al artículo 271 párrafo segundo del Código de Procedimientos Penales, el Ministerio Público antes de tomarle declaración al indiciado deberá pasarlo al médico legista, así como al ofendido para que sean examinados y el médico determine con carácter provisional acerca de su estado psicofisiológico.

Una vez hecho lo anterior se le hará saber al probable responsable los derechos que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, los cuales son :

a).- Se le hará saber de la imputación que obra en su contra,

nombre del denunciante, acusador o querellante.

- b).- No declarar si así lo desea.
- c).- Podrá ser asistido de una persona de su confianza, abogado y si no los tiene se le nombrará un defensor de ofi--cio o en su caso si lo desea se defenderá por sí mismo.
- d).- Su defensor estará presente cuando declare.
- e).- Se le proporcionarán todos los datos que solicite para -su defensa.
- f).- Se le recibirán testigos y demás pruebas que ofrezca.
- g).- Inmediatamente que lo solicite se le concederá su liber--tad provisional bajo caución.
- h).- Se le permitirá comunicarse por vía telefónica o perso--nalmente con las personas que solicite.
- i).- Cuando sea indígena o extranjero se le nombrará un tra--ductor y en el segundo caso, su detención se comunicará a la representación diplomática o consular que corresponda.

Todo lo anterior se hará constar en el acta respectiva, -y en seguida se dará fe ministerial de integridad física y del certificado médico del probable responsable; se tomará protesta y a--ceptación de cargo a su defensor, y después se le tomará su decla--ración al indiciado exhortándolo para que se conduzca con verdad -en los hechos, asentando sus generales, se le interrogará pero sin maltratarlo física ni moralmente. Después de declarar se le permi--tirá darle lectura al escrito y una vez que este de acuerdo con lo redactado, firmará y estampará su huella dactilar para constancia.

Con fundamento en el acuerdo A/001/90, emitido por el C. Procurador General de Justicia del Distrito Federal, después de --que termine de declarar el indiciado, pasará nuevamente al médico-legista para que determine acerca de su integridad física, quedan-

do de fe de ésta circunstancia en las actuaciones.

REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD

Los requisitos de procedibilidad, son las condiciones legales que deben reunirse para iniciar una averiguación previa, integrarse y ejercitar la acción penal.

A).- LA DENUNCIA

La denuncia es uno de los requisitos de procedibilidad, la -- cual consiste, en la comunicación que hace cualquier persona al Ministerio Público en virtud de que se ha cometido un delito perseguible de oficio.

El Ministerio Público una vez que tenga conocimiento, inmediatamente iniciará la investigación correspondiente.

B).- LA ACUSACION

Otro de los requisitos de procedibilidad es la acusación, y -- consiste en la imputación directa que se hace a una persona determinada de la posible comisión de un delito, ya sea perseguible de oficio o a petición de la víctima u ofendido.

La distinción entre la denuncia y la acusación, es que la denuncia es la manifestación que proviene de un particular, sin interés directo en el asunto y que puede o no señalar al probable responsable; y en la acusación se señala a la persona que ha cometido el delito; también es importante distinguir, la denuncia y la acusación como medios informativos y como requisitos de procedibilidad.

La denuncia como medio informativo, es utilizada para hacer -- del conocimiento del Ministerio Público o cualquier autoridad lo -- que se sabe de un hecho posiblemente delictuoso ya sea que el propio portador haya sido afectado o bien que el ofendido sea otro y -- no es de ninguna manera requisito de procedibilidad, pues el Ministerio Público bastará que este informado por cualquier medio, de -- que se ha cometido un delito para avocarse a la investigación.

La denuncia como condición de procedibilidad a cargo del órgano investigador, alude a la instancia necesaria para que el juez -- pueda avocarse a la instrucción del proceso, ya que éste no puede -- proceder de oficio.

La acusación como requisito de procedibilidad emana precisamente del Ministerio Público, en virtud de que los datos o elementos -- que le haya proporcionado el denunciante o querellante ó de los que él mismo se haya allegado directamente ó a través de la policía en -- la investigación, se encuentra en aptitud de acusar al probable res -- ponsable ante el órgano jurisdiccional.

López Vergara Jorge, considera que la acusación es el acto del Ministerio Público que realiza mediante el ejercicio de la acción -- penal a través del cual se le informa a la autoridad jurisdiccional de la comisión de un delito y sancionado con una pena.

C).- LA QUERELLA

La querella es otro de los requisitos importantes de procedibi -- lidad, la cual es un derecho potestativo que tiene el ofendido por -- el delito, para hacer del conocimiento de las autoridades y dar su -- consentimiento para que sea perseguido.

Tratandose de los delitos que se persiguen a petición de la --

parte ofendida no solamente el agraviado sino también su legítimo - representante, pondrán en conocimiento del Ministerio Público, la - comisión del hecho delictuoso para que sea perseguido, en esta cla- se de delitos el órgano investigador no podrá iniciar ninguna inda- gatoria, sin la manifestación de voluntad del que tiene el derecho.

Arilla Bas Fernando, señala dos modalidades especiales de la - querrela que son: la excitativa y la autorización y nos define a la primera en estos términos "La excitativa es la querrela formulada - por el representante de un país extranjero para que se persiga a -- los responsables del delito de injurias proferidas en contra del -- país que representa o en contra de sus agentes diplomáticos". (13)

La excitativa se formulará por medio de la Secretaría de Rela- ciones Exteriores, para que sea transmitido al C. Procurador Gene- - ral de la República.

Consideramos que la excitativa, como requisito de procedibili- dad, distingue al delito de injurias en materia del fuero común y - sólo es aplicable en materia del fuero federal, en virtud de que el delito de injurias fué derogado por decreto el 16 de diciembre de - 1985 de nuestro Código Penal.

La autorización, es la anuencia manifestada por organismos o - autoridades competentes, en los casos previstos expresamente por la ley, para el ejercicio de la acción penal. Atendiendo a la calidad- o especial situación del supuesto sujeto activo del delito, es ne- cesario dicho requisito para actuar en su contra, tal es el caso -- por ejemplo de los diputados, siendo indispensable el permiso del -

(13) ARILLA BAS. Fernando El Procedimiento Penal en México, Edito- rial Kratos México D. F. 9a. edición 1984 p. 52

tiene el carácter de derecho potestativo y como tal el titular de ese derecho puede ejercitarlo con la libertad, espontaneidad y discrecionalidad propias de tal tipo de facultades.

Por otra parte la querrela tiene como fundamentación política la ausencia de interés por parte del Estado, por la naturaleza misma de los delitos, y asimismo no se lesionan intereses de terceros sin embargo existe una excepción en que la querrela no se puede dividir y lo contempla el artículo 274 del Código Penal, que establece: " No se podrá proceder contra los adúlteros sino a petición del cónyuge ofendido; pero cuando éste formule su querrela contra uno solo de los culpables, se procederá contra los dos y los que aparecen como codelincuentes". (14)

Concluyendo que la regla es la divisibilidad y la excepción la indivisibilidad.

También se presenta el caso de la abstención de formular querrela, en muchas ocasiones las personas ofendidas por un delito perseguible por querrela no desean presentar ésta y de ninguna manera implica que han otorgado perdón, ya que éste opera cuando existe una querrela previa y sus efectos son diferentes. Cuando no hay querrela la persona ofendida podrá presentarla hasta antes de la prescripción del delito; y cuando hay querrela y se otorga perdón se extingue la acción penal con fundamento en el artículo 93 del Código Penal.

DETERMINACION DE LA AVERIGUACION PREVIA

Una vez que se hayan realizado todas las diligencias conducentes para la integración de la averiguación previa en el turno actuante o en las Mesas de Trámite de las agencias investigadoras deberá dictarse una resolución, y que pueden ser las que a continuación mencionaremos.

A).- EJERCICIO DE LA ACCION PENAL

El ejercicio de la acción penal se efectúa cuando una vez realizadas todas las diligencias necesarias se integran los elementos del tipo penal y la probable responsabilidad del indiciado.

El Ministerio Público realiza la consignación, poniendo a disposición del Juez el expediente, las personas y objetos relacionados con la indagatoria.

La Consignación puede darse en dos formas: con detenido, y sin detenido.

Cuando la consignación es con detenido, se pondrá al probable responsable a disposición del Juez en la cárcel preventiva, remitiéndole la comunicación respectiva juntamente con las diligencias.

Cuando es sin detenido y se trata de delitos que se sancionan con pena corporal va acompañada del pedimento de orden de aprehensión; si el delito es de los que se sanciona con pena alternativa se realiza únicamente con orden de comparecencia.

Para que proceda la consignación, es indispensable que en la etapa de la averiguación previa, se hayan agotado todas las diligencias pertinentes para integrar los elementos del tipo y la probable

responsabilidad del indiciado, de manera que existan suficientes - elementos y probanzas así como los requisitos de formalidad estable cidos por la ley.

En conclusión todas las resoluciones del Ministerio Público de ben ser debidamente motivadas y fundamentadas.

B).- NO EJERCICIO DE LA ACCION PENAL

El no ejercicio de la acción penal o también llamado archivo, - es una de las formas de abstención del ejercicio de la acción penal el Ministerio Público al proponer esta resolución debe ser motivada y fundamentada como ya lo señalamos anteriormente, pues no existe - recurso alguno contra ésta determinación, excepto una queja con el - C. Procurador General de Justicia del Distrito Federal, pero si apo ya la resolución propuesta no hay nada que hacer.

Respecto a lo anterior opina el maestro Juventino V. Castro, - que sí el Procurador confirma la resolución del Ministerio Público, efectivamente los ofendidos por el delito no tienen otro recurso - que hacer valer, ya que la jurisprudencia de la Suprema Corte, ha - resuelto que el Juicio de Amparo no procede en éstos casos, pues en esa forma se arrebataría de manos del Ministerio Público la facul- tad persecutoria que le otorga el artículo 21 Constitucional.

En las Mesas de Investigación, es donde por lo general se de-- termina el No Ejercicio de la Acción Penal y procede en los casos - siguientes:

- a).- Cuando los hechos investigados no sean constitutivos de - delito, de conformidad a la descripción típica contenida - en la ley penal.

- b).- Se acredite fehacientemente que el inculpado no tuvo participación en los hechos que se investigan.
- b).- Que siendo delictivos los hechos investigados, resulte - imposible la prueba de su existencia por obstáculo material insuperable.
- d).- Cuando no exista querrela y se trate de delito perseguible a petición de parte ofendida o hubiere sido formulada por persona no facultada para ello.
- e).- Cuando la responsabilidad penal se halle extinguida en - los casos que la legislación penal establece.
- g).- Cuando la conducta o hecho atribuible al inculpado haya sido materia de una sentencia judicial emitida con anterioridad.
- h).- Cuando una ley quite al hecho investigado el carácter de delito que otra anterior le otorgaba.

Formulado la ponencia del No ejercicio de la Acción Penal, el Ministerio Público procederá hacerlo del conocimiento del denunciante o querellante, para que se entere de su contenido y formule las observaciones que considere en un plazo no mayor de 15 días na turales contados a partir de la notificación que se realice para - tales efectos.

En el supuesto de que el denunciante o querellante, manifiesta re expresamente su conformidad sobre la determinación del no ejercicio de la acción penal, se asentará razón de ello y de la renuncia al término de los 15 días, procediendo el Ministerio Público a remitir la averiguación previa a la coordinación de auxiliares - del C. Procurador, para la preparación del dictámen que conforme a derecho procede; y los subprocuradores de averiguaciones previas y control de procesos resolverán en definitiva.

En caso de que el Ministerio Público recibiera alguna incon--

formidad fuera del término señalado y el acuerdo de No Ejercicio - de la Acción Penal haya sido autorizado, deberá enviarse al subprocurador que corresponda quien la desechará sin mayor trámite.

Extinción de la acción penal.- El Código Penal para el Distrito Federal en Materia del Fuero Común y para toda la República en Materia del Fuero Federal, en su Título Quinto establece las causas extintivas de la acción penal, y son:

- a).- Muerte del delincuente
- b).- Amnistía
- c).- Perdón del ofendido
- d).- Prescripción

La muerte del delincuente.- En nuestra legislación no se puede imponer pena alguna, a una persona que no cometió el delito, o que la pena sea heredada a los hijos o demás familiares del delincuente y así lo establece el artículo 91 del Código antes citado.

La amnistía.- Es el perdón de los delitos considerados políticos y opera mediante una ley expedida únicamente para determinados casos y vigente mediante el proceso legislativo de creación de leyes común a todas las leyes que integran el sistema normativo de derecho; la ley de amnistía que se promulgue debe contener la mención de que se declaró la amnistía y la referencia de las personas y casos a los que va aplicarse dicha ley.

El perdón.- Es una manifestación de voluntad expresa de la persona facultada para hacerlo, y una vez otorgado no puede revocarse cualquiera que sea la razón que se invoque para ello.

La prescripción.- Es otra de las formas de extinción de la -

acción penal y se aplicará en base al delito y si es sancionable - con pena pecuniaria, corporal o alternativa, el requisito de proce dibilidad que le corresponde; si hay acumulación, fecha de la últi ma actuación; la prescripción es personal y para ello bastará el - simple transcurso del tiempo fijado por la ley.

C).- ENVIO A MESAS DE INVESTIGACION

Es importante mencionar que la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, ha decidido desarrollar un plan encamina do a desconcentrar las funciones que constitucionalmente le compe ten, obteniendo resultados positivos que han demostrado la efica cia de este proceso.

El programa institucional de desconcentración 1988-1994, plan tea un proceso gradual, complejo y flexible que se ha ido adecuan do según las necesidades de los habitantes del Distrito Federal; - dentro de ésta desconcentración se crearon las Delegaciones Regio nales en materia de Averiguaciones previas, con autonomía técni ca y operativa subordinadas jerárquicamente al C. Procurador General- de Justicia del Distrito Federal.

Las Delegaciones Regionales cuentan con lo siguiente:

I.- Agencias Investigadoras Desconcentrados, ubicados fuera de la Sedes Regionales, que trabajan con detenido y sin detenido.

II.- Agencias Investigadoras Desconcentrados, ubicados en la Sede Regional.

III.- Mesas Investigadoras Desconcentradas, especializadas y generales; las mesas especializadas conocerán de los delitos de fraude abuso de confianza cuyo perjuicio patrimonial sea de 10,000 veces- el salario mínimo diario y con violencia; las mesas generales con

cerán de toda clase de ilícitos a excepción de los delitos que son competencia de los especializados.

Con la desconcentración, se crea también la Fiscalía Especial de Homicidios Intencionales y Casos Relevantes, el cual deberá atender las características del ofendido, probable responsable, lugar de los hechos, impacto social, forma de comisión y los que ha criterio del Delegado o por instrucciones superiores se ordene su radicación.

Las Agencias Investigadoras, en base a lo ya mencionado enviarán las averiguaciones previas a las Mesas de Investigación correspondientes para su prosecución y perfeccionamiento.

D).- ENVIO A SECTOR CENTRAL

El Agente del Ministerio Público, determina enviar a Sector Central las averiguaciones previas cuando:

I.- Se cometen los delitos previstos en los Títulos X y XI del Código Penal Vigente, así como en los que se encuentran involucrados:

- a).- Servidores Públicos, que presten sus servicios en el Gobierno del Distrito Federal, con nivel de Director de Area, su equivalente o de superior jerarquía.
- b).- Servidores Públicos del Poder Judicial del Distrito Federal, que tengan nivel de Secretario de Acuerdos, su equivalente o superior a éste.
- c).- Servidores Públicos que pertenezcan a corporaciones policíacas o que desempeñen funciones de inspección o de supervisión en el Departamento del Distrito Federal sea cual fuere su nivel.

II.- Hechos delictuosos de profesionistas o técnicos que con motivo de su disciplina o profesión se presume los hubieren cometido.

III.- Donde se afecten organismos o actividades sindicales.

IV.- Posibles fraudes, abusos de confianza, donde el monto del perjuicio patrimonial sea de 10,000 días de salario mínimo en el Distrito Federal.

V.- En los hechos delictuosos que por sus características técnicas, jurídicas y de complejidad en la investigación o cualquier otra circunstancia así lo determine el C. Procurador General de Justicia -- del Distrito Federal, los Subprocuradores o el Director General de Averiguaciones previas.

E).- ENVIO A OTRO DEPARTAMENTO DE AVERIGUACIONES PREVIAS

Quando el Ministerio Público, inicia una averiguación previa -- que no corresponde dentro de su perímetro de circunscripción, lo remite al Departamento o Delegación que le toca, con la finalidad de que las personas involucradas les sea más cómodo acudir a los citatorios, así como el personal actuante se le facilite el traslado al lugar que se cometió el delito ya sea para realizar la inspección ocular o reconstrucción de hechos u otras diligencias.

F).- ENVIO A LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Se remitirá la averiguación previa a la Procuraduría General -- de la República, cuando se trate de delitos del orden federal; y -- son delitos federales los previstos en los artículos 2° al 5° del -- Código Penal Vigente y lo previsto en el artículo 51 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

C).- ENVIO A LAS AGENCIAS ESPECIALIZADAS

Todas las agencias especializadas para la atención de los --

asuntos relacionados con menores, incapaces, delitos sexuales, hechos que se encuentran relacionados visitantes nacionales y extranjeros, vehículos robados, policías judiciales y operaciones en la Central de Abastos del Distrito Federal, han sido creadas con la finalidad de brindar un mejor servicio a la ciudadanía, teniendo personal especializado que le den orientación y canalización adecuada a las víctimas de los delitos mencionados, motivo por el que el Ministerio Público al tener conocimiento de un hecho delictivo-competencia de las agencias especializadas, deberá remitir la averiguación previa así como las personas u objetos relacionados con la indagatoria.

H).- RESERVA

La ponencia de reserva, lo propone el Ministerio Público de las Mesas investigadoras en los casos siguientes:

- a).- Cuando el probable responsable o indiciado no este identificado.
- b).- Resulte imposible desahogar algún medio de prueba, y los ya existentes no sean suficientes para determinar el ejercicio o no ejercicio de la acción penal.

En conclusión sí de las diligencias practicadas no resultan elementos bastantes para proponer la consignación, pero que con posterioridad pudieran allegarse datos para proseguir la averiguación, el expediente se reservará hasta la prescripción del delito-denunciado.

Asimismo sí después de aprobarse la reserva, se recibieran promociones, se ofrecieran nuevos medios de convicción o en general se presentará la posibilidad de continuar con la integración -

de la indagatoria, el agente del Ministerio Público, recabará el expediente de la Unidad Central de Archivo, debiendo comunicarlo a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

C O N C L U S I O N E S

- 1.- La policía judicial es el auxiliar inmediato del Ministerio Público por disposición constitucional, cuya tarea es difícil e importante: difícil porque se enfrenta directamente con los delincuentes, que pueden resultar peligrosos, poniendo en riesgo su vida; importante porque con la eficacia que actúe en la investigación, detención y aprehensión, será el éxito obtenido para la aplicación de las leyes penales a los responsables de un delito.
- 2.- La policía judicial, es un cuerpo jurídico, unitario que se encuentra reglamentado en la Constitución y otros ordenamientos legales, que fundamentan su existencia y funcionamiento, por otra parte también se establecen limitaciones a su actuación con el objeto de no violar las garantías individuales que consagra la Carta Magna de nuestro país.
- 3.- Para cumplir con eficiencia su misión, la policía judicial, no debe permanecer al margen de los adelantos técnicos y científicos, y para ello se le debe dar oportunidad para asistir a los cursos de especialización en el extranjero, así como a los cursos de capacitación constante que imparte el Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y otras Instituciones.
- 4.- La función que desempeña la policía judicial, en la integración de la averiguación previa y la trascendencia que pueda tener éste en la justicia penal mexicana, así como en otros países, proponemos que se debe instituir ya la carrera policial en las universidades de México, con las oportunidades de realizar una-

maestría o doctorado.

- 5.- El Gobierno Federal, debe equipar adecuada y suficientemente a los elementos de la policía judicial, con armas, vehículos-radios, teléfonos y todo lo necesario para realizar mejor su trabajo, pues a veces los delincuentes tienen mejores armas - que la propia policía.
- 6.- En nuestro país la imagen de la policía en general es mala, y la ciudadanía valora poco el trabajo de estos, debido a que - gran parte de ellos son corruptos, prepotentes y abusan de su autoridad utilizando la excesiva violencia con los transgresores que no lo ameritan; consideramos que es conveniente el aumento de salarios, prestaciones e incentivos a estos servidores públicos para que no sean presa fácil de la corrupción.
- 7.- El Gobierno Mexicano, debe llevar a cabo reformas reales respecto a la protección de los Derechos Humanos, teniendo medidas de control de los diferentes policías, para denunciar los abusos que cometen y sean castigados conforme a la ley y sus acciones no queden impunes.
- 8.- Es importante empezar a dignificar el trabajo de la policía - y valorarlo en su justa dimensión, y que la ciudadanía entienda que la policía es por naturaleza represiva y que debe cumplir con su función.
- 9.- Cuando los elementos de la policía judicial cometan un ilícito, aprovechandose de su autoridad y poder, deben ser castigados con todo el rigor de la ley.
- 10.- Debemos ya de erradicar la improvisación y poner como jefes-

de policía, quienes saben que sólo van a durar en el empleo un período gubernamental y se dedican a obtener su propio beneficio y - lejos de proteger, extorsionan a la comunidad convirtiéndose en -- una amenaza.

La policía judicial actual, que necesita nuestra sociedad y - nuestra justicia, debe ser un profesional, con conocimientos legales, criminalísticos, así como técnicas de investigación científica para el éxito de la investigación y por ende de la justicia.

B I B L I O G R A F I A

- 1.- ACERO. Julio Procedimiento Penal, Editorial Cajica 6a. edición México 1968.
- 2.- A. FLORINI. Bartolome Poder de Policía, Editorial Alfa Buenos-Aires 1946.
- 3.- A. FLORINI Bartolome Manual de Derecho Administrativo, tomo II Editorial Ley Buenos Aires 1957.
- 4.- AMERICAS WATCH. Derechos Humanos en México, Editorial Planeta - Mexicana México D. F. 1993.
- 5.- ARILLA BAS. Fernando El Procedimiento Penal en México, Editorial Kratos 9a. edición 1984.
- 6.- BRISEÑO SIERRA. Humberto El Enjuiciamiento Penal Mexicano, Editorial Porrúa 2a. edición México 1992.
- 7.- CARRILLO PRIETO. Ignacio, González Ruiz Samuel y Otro Hacia la Profesionalización de la Policía Judicial Federal Mexicana, Editorial INACIPE México 1992.
- 8.- CLAVIJERO. Francisco Javier Historia Antigua de México, Editorial Porrúa 8a. edición México 1987.
- 9.- COLIN. Maclachlan La Justicia Criminal del Siglo XVIII en México, Editorial SepSetentas, México 1976.

- 10.- COLIN SANCHEZ. Guillermo Derecho Mexicano de Procedimientos - Penales, Editorial Porrúa S. A. 9a. edición 1985.
- 11.- CUADRA. Héctor La Proyección Internacional de los Derechos Humanos, Editorial UNAM México 1980.
- 12.- DE LA MAZA. Francisco El Palacio de la Inquisición, Editorial Paz México 1930.
- 13.- DIAZ DE LEON. Marco Antonio Teoría de la Acción Penal, Editorial Porrúa México 1974.
- 14.- DIAZ MULLER Luis América Latina, Relaciones Internacionales y Derechos Humanos, Editorial Fondo de Cultura Económica México- 1991.
- 15.- FRANCO SODI. Carlos El Procedimiento Penal Mexicano, Editorial Porrúa Hnos. Cía. 2a. edición México 1939.
- 16.- GARDUÑO GARMENDIA. Jorge El Ministerio Público en la Investigación de los Delitos, Editorial Limusa México 1988.
- 17.- GARCIA RAMIREZ. Sergio Derecho Procesal Penal, Editorial Porrúa S. A. 4a. edición México 1983.
- 18.- GARCIA RAMIREZ. Sergio Justicia Penal, Editorial Porrúa México 1982.
- 19.- MENDIETA NUÑEZ. Lucio El Derecho Precolonial, Editorial Porrúa S. A. 3a. edición 1976.
- 20.- OSORIO Y NIETO. César Augusto La Averiguación Previa, Editorial -

rial Porrúa S. A. 3a. edición México 1985.

- 21.- PEREZ PALMA. Rafael Fundamentos Constitucionales del Procedimiento Penal, Cárdenas Editor y Distribuidor 1974.
- 22.- SERRA ROJAS. Andrés Derecho Administrativo, tomo II Editorial-Porrúa México 1981.
- 23.- SOTELO REGIL. Luis F. Policía Profesional, Editorial Limusa - México 1989.
- 24.- V. CASTRO. Juventino El Ministerio Público en México, Editorial Porrúa 6a. edición 1989.
- 25.- WILSON Ow. Planeación de la Policía, Editorial Limusa Welly - Universidad de Berkeley California 1946.

L E G I S L A C I O N

- 1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, comentada, P. G. J. D. F. UNAM Y D. D. F. México 1992.
- 2.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, revisado por Miguel Borell Navarro. México 1994. editorial Sista.
- 3.- Código Penal para el Distrito Federal, Editorial Porrúa S. A. - México 1992.
- 4.- Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, Editorial Porrúa México 1982.
- 5.- Legislación Penal Procesal, revisado por Efraín García Ramírez-

Editorial Sista México 1992.

- 6.- Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, Diario Oficial de la Federación 12 de diciembre de 1983.
- 7.- Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, Diario Oficial de la Federación 12 de enero de 1989.
- 8.- Manual Operativo de la Policía Judicial del Distrito Federal, - Diario Oficial de la Federación 17 de octubre de 1989.
- 9.- Reformas, Adiciones y Derogación de Diversos Artículos del Código Penal para el Distrito Federal y para toda la República en Materia del Fuero Federal, y al Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal. Diario Oficial de la Federación - 10 de enero de 1994.

J U R I S P R U D E N C I A

- 1.- Confesión ante la Policía Judicial.- Jurisprudencia Sexta Epoca Segunda Parte, Instancia Primera Sala, apéndice 1985, parte II- Tesis 67 p. 155.
- 2.- Policía Judicial, Partes que la Constituyen.- Prueba Instrumental Séptima Epoca, Primera Sala, Fuente Seminario Judicial de - la Federación volúmen 169-174 página 93.
- 3.- Policía Judicial Valor Probatorio de las Diligencias por la.- - Quinta Epoca, Primera Sala apéndice 1975 parte II Tesis 232 página 505.

- 4.- Ministerio Público Función Persecutoria.- Primera Sala, Fuente Semanario Judicial de la Federación, tomo CIV página 1529.
- 5.- Policía sus Investigaciones No Invaden Funciones del Ministerio Público.- Primera Sala, Fuente Semanario Judicial de la Federación Epoca 5A tomo XCIX página 1242.

O T R A S F U E N T E S

- 1.- Enciclopedia Jurídica Omeba, peni-pres, tomo XXII, Driskill S.- A. Argentina 1979.
- 2.- El Rol de la Policía en la Sociedad Moderna, por José María Rico, Revista del Instituto de Criminología de la Universidad de Panamá 25 de julio de 1960.
- 3.- Derecho Penal y Criminología, Revista del Instituto de Ciencias Penales y Criminología de la Universidad de Colombia vol. No. 9 Marzo de 1990.
- 4.- Apuntes de Tácticas y Orgánica Policial, por Ramírez Faz Rosalino Instituto Técnico de la P.G.J.D.F.
- 5.- Crimen e Inversión de Capital Humano, Ureña Ivan, artículo publicado en el Periódico Excelsior, México D.F. a 29 de abril de 1994 p. 9-M.